

# REDIM

Red por los Derechos  
de la Infancia en México

## Guía para el uso ético y respetuoso de la imagen de niñas, niños y adolescentes



**Guía para el uso ético y respetuoso de la imagen de niñas, niños y adolescentes  
Julio de 2025**

**Dirección Ejecutiva de Proyecto**

Tania Ramírez Hernández

**Coordinación Regional**

Nicté Nandayapa Ferrer

**Diseño**

María José Martínez

**Desarrollo Institucional**

Julio Valdivieso Soto

**Autor**

Juan Martín Pérez García

Elaborado con apoyo de la Fundación W.K. Kellogg.



Los contenidos y opiniones de esta publicación son sólo responsabilidad de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y pueden no reflejar necesariamente el posicionamiento de la Fundación W.K. Kellogg.

## Contenido

<b>Introducción</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo 1. ¿Quién define a la infancia?</b>	<b>6</b>
<i>Una invitación a transformar las prácticas</i>	7
<b>Capítulo 2. ¿Por qué hablar del derecho de imagen de la niñez?</b>	<b>8</b>
<i>El poder de la representación social</i>	8
<i>Una mirada crítica, plural y situada</i>	10
<b>Capítulo 3. Normativa internacional y nacional</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo 4. Criterios éticos y deontológicos</b>	<b>14</b>
<i>La reproducción [romantizada] de las desigualdades</i>	14
<i>Participación, consentimiento y autonomía progresiva</i>	15
<b>Capítulo 5. El periodismo profesional especializado</b>	<b>17</b>
<i>Superar los errores comunes en las coberturas</i>	18
<i>Es una elección decidir si las imágenes dañan o dignifican</i>	18
<i>Caso paradigmático sobre imágenes infantiles durante el genocidio en Gaza, Palestina</i>	20
<i>Participación en contextos de guerra: entre el riesgo y el derecho</i>	20
<i>Ni voceros, ni víctimas imperfectas, sino activistas infantiles con voz propia</i>	21
<i>Principios éticos para un acompañamiento adulto responsable</i>	22
<i>Anexo especial: Representaciones artificiales de la niñez</i>	23
<i>Ética de la verdad: cuando la imagen artificial se percibe como real</i>	23
<b>Capítulo 6. Uso en campañas sociales y gubernamentales</b>	<b>25</b>
<i>Participación infantil como criterio de legitimidad de una campaña</i>	26
<i>Buenas prácticas en campañas sociales</i>	27
<b>Caso paradigmático: explotación simbólica de la infancia indígena para fines electorales</b>	<b>28</b>
<i>Análisis ético sobre la desigualdad estructural de un niño indígena frente a un partido político</i>	29
<i>Lecciones para la ética en campañas electorales</i>	30
<b>Caso paradigmático: Utilización del bebé con discapacidad para la imagen personal en redes sociales</b>	<b>32</b>
<b>Capítulo 7. Uso en entornos digitales y redes sociales</b>	<b>34</b>
<i>Propuestas para una ética profesional en el entorno digital</i>	35
<i>Reflexiones sobre el sexting entre adolescentes: riesgos, coerción y cosificación sexual</i>	36
<i>¿Autonomía o coerción sutil?</i>	36
<i>La responsabilidad adulta es acompañar sin prejuicios</i>	37
<b>Capítulo 8. Diálogo intergeneracional y participación infantil</b>	<b>39</b>
<i>¿Participación o decoración infantil?</i>	40

<i>Guía rápida para diseño participativo de contenidos</i>	40
<i>Pautas operativas para fortalecer la participación real</i>	41
<b>Capítulo 9. Herramientas prácticas</b>	<b>42</b>
<i>Checklist de evaluación de riesgo para uso de imágenes infantiles</i>	43
<i>Plantilla para protocolo institucional de imagen</i>	43
<i>Mapa de herramientas digitales de anonimización</i>	44
<i>Cuadro práctico: ¿qué herramienta usar según situación?</i>	44
<b>Capítulo 10. Recomendaciones finales</b>	<b>45</b>
<i>Cuadro resumen: recomendaciones claves</i>	46
<b>Código ético para el uso y creación de imágenes de niñas, niños y adolescentes</b>	<b>48</b>
<i>1. Principio de dignidad y no cosificación</i>	48
<i>2. Consentimiento doble, informado y adaptado</i>	48
<i>3. Participación infantil en los procesos comunicativos</i>	48
<i>4. Interés superior del niñas, niños y adolescentes como criterio rector</i>	48
<i>5. Evitar la estigmatización y el sensacionalismo</i>	48
<i>6. Protección activa en entornos digitales</i>	49
<i>7. Restricción al uso institucional o político</i>	49
<i>8. Justicia simbólica y representación positiva</i>	49
<i>9. Transparencia, rendición de cuentas y reparación</i>	49
<i>10. Ética en la creación con IA</i>	49
<b>Glosario especializado para uso periodístico y comunicacional</b>	<b>50</b>

La guía nace con el propósito de establecer criterios éticos y jurídicos para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes desde un enfoque de derechos. Está dirigida a periodistas, instituciones públicas, organizaciones sociales, diseñadores y grupos de participación infantil. Parte del reconocimiento de superar las representaciones sociales negativas sobre las infancias, impuestas por las narrativas adultocéntricas en la comunicación

## Introducción

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) presenta esta Guía para el uso ético y respetuoso de la imagen de niñas, niños y adolescentes como parte de su compromiso permanente con la defensa integral de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país. Esta herramienta no nace del deber institucional de producir documentos, sino de una necesidad urgente y concreta: detener la normalización de prácticas comunicacionales que, bajo el disfraz de la buena intención o la narrativa institucional, terminan vulnerando la dignidad de quienes deberían ser sujetos plenos de derechos.

Desde REDIM hemos documentado durante años los efectos simbólicos, sociales y políticos de la representación visual de la infancia en medios, redes sociales, campañas gubernamentales y discursos públicos. Lo que vemos no es casual ni neutro. Las imágenes producen sentido, consolidan estereotipos, justifican jerarquías y a veces refuerzan desigualdades estructurales con una eficiencia silenciosa. Una fotografía puede humanizar o puede reducir a una niña a un emblema de la tragedia; puede hacer visible una realidad o convertir un rostro en mercancía política o sensacionalista. La diferencia está en el enfoque, en el contexto y, sobre todo, en la ética.

Esta guía surge entonces como una declaración ético-política. Porque no basta con evitar el daño: se trata de transformar la manera en que las personas adultas, las instituciones y los medios decidimos mirar, nombrar y representar a la infancia. La comunicación no es un terreno ajeno a los derechos humanos. Es uno de sus campos de disputa más relevantes. Representar a una niña o un niño no es solo mostrar una imagen: es posicionarse respecto a su humanidad, a su papel en la sociedad, a su capacidad de agencia y voz.

REDIM no pretende imponer un código moral. Lo que proponemos es una guía construida desde los estándares internacionales de derechos de la infancia, desde la evidencia acumulada de malas prácticas institucionales y mediáticas, y desde un enfoque interseccional que reconoce que no hay una sola infancia, sino muchas: rurales, urbanas, racializadas, con discapacidad, empobrecidas, migrantes, digitalizadas, politizadas. Todas dignas de ser vistas y representadas con respeto, no desde el prejuicio o la piedad.

Casos recientes como la exposición reiterada de Yuawi en campañas políticas o la utilización de la imagen de Emilio por autoridades estatales revelan hasta qué punto la infancia sigue

siendo instrumentalizada como decorado emocional, como recurso visual para legitimar discursos, como insumo para la viralidad. No son casos aislados, sino parte de una cultura adultocéntrica que se resiste a reconocer a la infancia como interlocutora legítima, como protagonista de sus historias y como sujeto de derechos desde el presente, no solo como promesa de futuro.

Esta guía está dirigida a periodistas, comunicadoras y comunicadores institucionales, diseñadores, funcionariado, organizaciones de la sociedad civil, legisladores y a toda persona o institución que participe en la generación, difusión o regulación de contenidos visuales sobre niñas, niños y adolescentes. No busca censurar, sino invitar a la reflexión crítica y al ejercicio responsable del poder comunicativo. No ofrece respuestas fáciles, pero sí propone preguntas urgentes: ¿Para qué usamos la imagen de la infancia? ¿Quién decide cómo se muestra? ¿Cómo se siente esa niña o niño al verse representado? ¿Hay otra forma de narrar sin revictimizar, sin estetizar el dolor, sin borrar la diversidad?

Con esta publicación, REDIM reafirma su compromiso con el derecho a la imagen como parte del derecho a la identidad, a la participación, a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. Pero sobre todo, hace una apuesta por una comunicación que no solo informe, sino que transforme; que no solo visibilice, sino que escuche; que no solo proteja, sino que dignifique.

La imagen infantil no es recurso narrativo: es territorio de derechos. Esta guía es nuestra contribución para que quienes cuentan historias no lo olviden.

## Capítulo 1. ¿Quién define a la infancia?

La presente guía ha sido diseñada como una herramienta práctica, ética y pedagógica para orientar el uso respetuoso de imágenes de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación, campañas institucionales y plataformas digitales. Está dirigida a periodistas, editoras y editores, comunicadoras y comunicadores institucionales, diseñadores gráficos, personal de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil involucradas en la generación, tratamiento y circulación de contenidos visuales que representan a la infancia.

Su objetivo principal es garantizar que la imagen de niñas, niños y adolescentes sea realizada desde un enfoque de derechos humanos, evitando daños, estigmatizaciones o apropiaciones simbólicas que vulneren su dignidad. Los contenidos visuales no son elementos neutros: definen las representaciones sociales dominantes, moldean imaginarios colectivos y pueden, según cómo se utilicen, reforzar desigualdades estructurales o, por el contrario, contribuir a su transformación a favor de la diversidad de realidades de las infancias desde su propia voz, y quizás cada día menos desde los prejuicios adultos. Sobra decir que los medios de comunicación, en particular a través de las imágenes infantiles, tienen un rol pedagógico de gran alcance.

*“523. Por otro lado, los medios de comunicación juegan un rol destacado en la formación de percepciones sociales, tanto en su vertiente informativa como de entretenimiento. La CIDH ha alertado, por ejemplo, sobre el tratamiento mediático estigmatizante y estereotipado que suelen recibir los adolescentes de determinados grupos sociales en la cobertura de hechos relacionados con la seguridad ciudadana, a la vez que ha destacado la capacidad de influencia de los medios de comunicación en la transformación de percepciones sociales.”<sup>1</sup>*

Esta guía se enmarca en el enfoque de derechos de infancia, definido por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de Naciones Unidas<sup>2</sup>, sus Observaciones Generales, y la jurisprudencia nacional e internacional en la materia. *“En el antiguo modelo tutelar solo veía a los niños como objetos de protección y no como sujetos de derecho [...] Naciones Unidas dejan en claro que los niños son sujetos de derecho, en condiciones de igualdad y con fundamento en la dignidad intrínseca de todos los seres humanos.”<sup>3</sup>* Dicho enfoque parte del reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos con voz propia y capacidad progresiva de ejercer sus derechos.

---

<sup>1</sup> CIDH (2017) Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.166 Doc. 206/17 30 noviembre 2017 Original: español. Washington DC. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/NNA-GarantiaDerechos.pdf>

<sup>2</sup> Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

<sup>3</sup> CoIDH (2002) Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Costa Rica. [https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

Los cuatro principios rectores son:

1. **Participación**, entendida como el derecho a ser escuchados y tomados en serio en todos los asuntos que impactan su vida, especialmente cómo deciden ellas y ellos ser representados en imágenes y narrativas adultas.
2. **No discriminación**, principio que exige atención a las desigualdades interseccionales (género, etnia, discapacidad, clase, orientación sexual, etc.) para no reproducir visualmente dichas desigualdades.
3. **Supervivencia y desarrollo**, como derecho al libre desarrollo de la personalidad y un proyecto de vida que incluya dimensiones físicas, afectivas, sociales, culturales y espirituales. Es decir, las imágenes infantiles son parte y expresión de la dignidad personal.
4. **Interés superior de la niñez**, que sólo se alcanza cumpliendo los tres principios anteriores, para garantizar que se está priorizando el bienestar integral de niñas y niños en todas las decisiones que les afecten, por encima de los intereses adultos o institucionales.

Estos principios no son opcionales, su carácter obligatorio está establecido en el derecho internacional y en el marco normativo nacional, deben guiar la actuación judicial y administrativa en todos los niveles del Estado, pero también orientan las prácticas sociales de toda la ciudadanía, entre ellas las actividades de comunicación.

### Una invitación a transformar las prácticas

Esta guía no impone reglas rígidas ni se basa en la censura. Propone en cambio una transformación en la forma de mirar, escuchar y representar a la niñez. Es una invitación a tomar una decisión ético-política y ejercer el poder adulto a favor de los derechos de las infancias. *“El buen periodismo no riñe con la protección especial [...] por el contrario, este protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconociendo la asimetría entre ellos y los adultos. La promoción de los Derechos del Niño también da pie al buen periodismo porque se basa en los principios comunes de no discriminación; supervivencia, crecimiento y desarrollo; interés superior del niño y participación.”* UNICEF (2019)<sup>4</sup>

Desde esta perspectiva, la producción ética de imágenes puede responder a una narrativa visual respetuosa de la dignidad de las niñas y niños; a través del consentimiento informado, libre y adaptado, considerando su edad, su comprensión y su voluntad de participar en la narrativa visual que se construye. Además de lo establecido en las leyes como el consentimiento de la persona adulta responsable.

---

<sup>4</sup> CELAP & UNICEF. (2019). Manual de periodismo sobre la niñez y adolescencia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Centro Latinoamericano de Periodismo. Panamá.  
<https://www.unicef.org/panama/media/2131/file/manual%20de%20periodismo%20sobre%20la%20ni%C3%91ez%20y%20adolescencia.pdf>

El derecho a la imagen forma parte del derecho a la identidad, la participación, la privacidad y la autonomía progresiva. Desde la ética es una prioridad reconocer la representación simbólica de la infancia y su poder para construir imaginarios sociales. Necesitamos incorporar el rol activo de niñas y niños como sujetos de derechos, así como la necesidad de comprender el consentimiento no como trámite, sino como un proceso de acompañamiento.

## Capítulo 2. ¿Por qué hablar del derecho de imagen de la niñez?

Para comprender mejor por qué la imagen de niñas, niños y adolescentes no solo es una representación visual; es una extensión simbólica de su identidad, dignidad y pertenencia, es necesario conocer el marco conceptual. Toda persona tiene derechos asociados a su imagen y datos personales, establecidos en leyes nacionales e internacionales. La jurisprudencia interamericana ha sido clara al respecto: la identidad no es un atributo aislado, sino un derecho compuesto que incluye el nombre, la nacionalidad, las relaciones familiares y la imagen pública de la persona. Dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “...en algunos casos, las imágenes pueden comunicar o informar con igual o mayor impacto que la palabra escrita. Por ello, su protección cobra importancia en tiempos donde los medios de comunicación audiovisual predominan. Sin embargo, por esa misma razón y por el contenido de información personal e íntima que pueden tener las imágenes, su potencial para afectar la vida privada de una persona es muy alto.”<sup>5</sup> Es decir, las niñas y los niños tienen derecho a que se respete su imagen, identidad y vida privada como expresiones fundamentales de su personalidad jurídica, y debe guiar cualquier práctica comunicacional que los represente.

La imagen forma parte constitutiva de esa identidad. Su exposición indebida puede generar afectaciones profundas en el desarrollo emocional y social de niñas y niños, más aún cuando se realiza sin consentimiento, fuera de contexto o reproduciendo estereotipos. La imagen también puede ser usada como dispositivo de control, exclusión o estigmatización desde el mundo adulto. Con frecuencia “la infancia emerge cuando es conflictiva, cuando con su comportamiento cuestiona o introduce incertidumbre en las actividades y comportamientos adultos hacia ella”<sup>6</sup> (Gaitán, 2025). Desde esta perspectiva, proteger la imagen infantil no es solo una cuestión legal, sino un acto ético y político que implica reconocer a la infancia como sujeto con voz propia, no como objeto de proyección de los prejuicios adultos.

### El poder de la representación social

Toda imagen comunica un relato. No existe fotografía inocente. Esto es especialmente relevante en el tratamiento visual de niñas, niños y adolescentes, cuyas imágenes suelen ser utilizadas como recurso emocional, metáfora de esperanza, símbolo de fragilidad o prueba

---

<sup>5</sup> CoIDH (2011) Fontevecchia y D’Amico vs. Argentina. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/fontevecchia.pdf>

<sup>6</sup> Gaitán, Lourdes (2025) Sociología de la infancia (2ª edición actualizada y ampliada) Editorial Síntesis. Madrid, España. Pag 23

visual de vulnerabilidad. Aún con los avances normativos alcanzados, el cambio cultural es un tránsito lento. **Actualmente son predominantes las representaciones sociales negativas que operan bajo el lente adultocéntrico** quien define qué se muestra, cómo se muestra y para qué se muestra:

**Superioridad adulta.** Las narrativas adultocéntricas reproducen la idea de superioridad y fuerza adulta sobre la vida cotidiana de la niñez. Esta representación coloca a las personas adultas como poseedoras del control, la razón y el poder de decisión, invisibilizando la autonomía progresiva, los saberes infantiles y su derecho a intervenir activamente en la construcción del mundo que habitan.

**Objetos de protección.** Las imágenes refuerzan la idea que sin la protección adulta las niñas y niños serían irresponsables y peligrosos. Esta representación los convierte en seres pasivos, cuya existencia dependería exclusivamente del control y la tutela, reforzando la noción de que son incapaces de cuidarse o tomar decisiones, anulando así su participación y agencia.

**Roles de género.** La hipersexualización de las niñas e imposición de roles tradicionales de género en la vestimenta y comportamientos perpetúa estereotipos patriarcales que limitan el desarrollo libre y pleno de la personalidad infantil. A través de estas prácticas, se naturaliza la idea de que las niñas deben responder a patrones de belleza, fragilidad o sumisión, mientras que los niños se ven forzados a encarnar modelos de dureza, liderazgo o agresividad.

**Infancia idealizada.** La sociedad de consumo vende la imagen idealizada de una infancia: blanca, rica, urbana e inocente por naturaleza. Esta visión excluye la diversidad étnica, territorial, económica y cultural de las infancias reales, ocultando las desigualdades estructurales y construyendo un imaginario normativo que refuerza privilegios de clase y raza.

**Minoridad e incapacidad.** Las imágenes buscan mostrar a la niñez como incapaz, vulnerable y necesitada de la ayuda adulta en toda su vida. Desde esta perspectiva, se reproduce la idea de que niñas y niños no son sujetos de derechos, sino seres incompletos que requieren guía constante, negando su capacidad de análisis, expresión y contribución a la vida social y comunitaria.

**Son el futuro.** Reproducir en el futuro los mitos de “la familia feliz”, “el hombre de éxito” o “la mujer de alto valor” son ficciones que justifican las violencias adultas en la vida de niñas y niños. Esta representación normaliza exigencias y presiones ejercidas desde edades tempranas, con el argumento de que todo sacrificio presente tendrá sentido en la adultez, borrando el valor de la niñez como etapa presente y valiosa en sí misma.

Como se ha analizado, este poder de construcción simbólica puede tener consecuencias ambivalentes. Por un lado, las imágenes pueden humanizar, visibilizar y movilizar

solidaridad. Por otro, pueden reducir a la infancia a una categoría abstracta que anula sus particularidades culturales, territoriales, afectivas y políticas.

En contextos comunicativos donde predomina la lógica del impacto, el reto es construir narrativas visuales que no instrumentalicen a la infancia, y se alejen de las representaciones sociales negativas. Hay certeza que es posible comunicar reconociendo su agencia, su voz y su complejidad. Es por ello que esta guía apuesta por la decisión ético-política de comunicar sin dañar; iluminando realidades, afirmando identidades y colocando a las infancias como protagonistas de sus propias historias.

### **Una mirada crítica, plural y situada**

Desde la sociología de la infancia y los derechos humanos se asume que no existe una única infancia, sino múltiples formas de ser niña, niño o adolescente, atravesadas por la clase, el género, el territorio, la etnicidad y la discapacidad. Por ello, todo uso de imagen debe preguntarse: ¿a qué infancia se representa?, ¿quién decide esa representación social?, ¿desde qué lugar simbólico y de poder se construye esa mirada?

Responder éticamente a estas preguntas no implica paralizar la acción comunicativa, sino dotarla de sentido, conciencia y responsabilidad frente a una imagen que no solo muestra: también configura vínculos, discursos y afectos.

Uno de los dilemas éticos más frecuentes en el ámbito periodístico y comunicacional es la tensión entre la necesidad de visibilizar situaciones de vulneración de derechos (como la violencia, la pobreza o la migración) y el riesgo de revictimización o estigmatización que puede conllevar la exposición de la imagen de niñas y niños. Un primer ejercicio desde la filosofía infantil, que reconoce a niñas y niños como pensadores capaces de reflexionar sobre su realidad, nos invita a preguntarnos: ¿cómo interpretaría un niño o una niña la foto que se publica sobre ella? Desde el enfoque de derechos nos situamos en la niñez: ¿Qué impacto tendrá en su vida y dignidad personal la difusión de la imagen?, ¿Hay otra forma de denuncia social sin revictimización infantil? Y de forma autocrítica, si fueras tú la persona en esa imagen, ¿la publicarías?

El marco normativo nacional e internacional protegen el derecho a la imagen de la niñez: la Convención sobre los Derechos del Niño, sus Observaciones Generales 12, 14 y 25; la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y las leyes nacionales como la LGDNNA. Esta protección basada en el principio del interés superior del niño o la niña está por encima del consentimiento adulto, si su publicación perjudica la dignidad e intimidad de la infancia.

### Capítulo 3. Normativa internacional y nacional

La protección de la imagen de niñas, niños y adolescentes se encuentra respaldada por un corpus jurídico complejo y articulado, compuesto por normas internacionales, regionales y nacionales. Este marco normativo no solo reconoce el derecho a la privacidad, la identidad y la imagen, sino que establece límites claros sobre el uso de representaciones visuales que puedan generar daños, discriminaciones o exposiciones indebidas. Serán estos fundamentos jurídicos esenciales para garantizar el uso ético de imágenes de la niñez, tanto en los medios de comunicación como en campañas gubernamentales, educativas y sociales.

**La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**, adoptada en 1989, constituye el instrumento internacional más ampliamente ratificado en materia de derechos humanos. Reconoce en su artículo 16<sup>7</sup> el derecho del niño a la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, así como ataques ilegales a su honra y a su reputación. Asimismo, obliga a los Estados a brindar una protección jurídica efectiva contra tales injerencias o ataques.

El Comité de los Derechos del Niño ha emitido varias Observaciones Generales relevantes. La **Observación General No. 12** subraya que *“83. El Comité recuerda también a los Estados partes que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente.”*<sup>8</sup> En la **Observación General No. 14** amplía la noción del derecho del interés superior de la niñez como principio sustantivo y norma de procedimiento, enfatizando que este debe prevalecer sobre intereses institucionales, incluidos los comunicativos. Por su parte, la **Observación General No. 25** sobre los derechos en el entorno digital enfatiza la necesidad de establecer garantías especiales para proteger la identidad y la privacidad de niñas y niños frente a la exposición en redes sociales, plataformas de contenidos y entornos mediáticos. Además de promover *“57. Los códigos de conducta profesional establecidos por los medios de comunicación y otras*

---

<sup>7</sup> Ibidem. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

<sup>8</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2009). Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado. ONU. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

*organizaciones pertinentes deben incluir orientaciones sobre cómo informar de los riesgos y oportunidades digitales que guardan relación con los niños.”<sup>9</sup>*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha desarrollado un estándar robusto en materia de protección de la niñez, destacando que la infancia requiere un trato diferenciado y reforzado por su especial condición de vulnerabilidad. En la **Opinión Consultiva OC-17/2002**, la Corte sostuvo que la protección del niño debe garantizar el desarrollo de su personalidad y el disfrute de los derechos que le han sido reconocidos.

En el contexto nacional, el **artículo 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establecen respectivamente que *“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”* Y que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.”*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que *“si bien la identidad se construye a través de múltiples factores psicológicos y sociales, en términos de derechos, la imagen propia de la persona está determinada en buena medida, por el conocimiento de sus orígenes y su filiación, así como por la identificación que tiene en la sociedad a través de un nombre y una nacionalidad.”<sup>10</sup>* Lo anterior tiene una interpretación conforme a los derechos asociados a la imagen, privacidad, participación y protección integral.

En los artículos 76 al 81 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**<sup>11</sup> establecen un marco normativo para proteger el derecho a la intimidad de la niñez y adolescencia en México.

El **Artículo 76** reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. Prohíbe toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada y toda divulgación que atente contra su honra o imagen. Establece que quienes ejercen patria potestad deben orientar y, en su caso, restringir conductas siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

El **Artículo 77** califica como violación a la intimidad el uso directo de imagen, nombre o datos identificables en medios de comunicación (radio, televisión, impresos o digitales), cuando tal manejo menoscabe la reputación o seguridad de niñas, niños o adolescentes.

El **Artículo 78** regula la difusión de entrevistas. Se requiere el consentimiento por escrito de quienes ejerzan patria potestad o tutela y la opinión del propio niño, niña o adolescente. Si no es posible el consentimiento adulto en el caso de adolescentes, estos podrán otorgarlo

---

<sup>9</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2021) ONU. CRC/C/GC/25: Observación general núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation>

<sup>10</sup> SCJN Derecho a la propia imagen e identidad. Colección Criterios del Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis\\_Tematica\\_Derecho\\_a\\_la\\_propia\\_imagen\\_e\\_identidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Documents/CriteriosPJF/Tesis_Tematica_Derecho_a_la_propia_imagen_e_identidad.pdf)

<sup>11</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) DOF: 04/12/2014 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdonna.htm>

si no hay afectación a su privacidad. *No se requiere consentimiento cuando se ejerce el derecho a la libertad de expresión sobre asuntos que les afectan directamente.*

El **Artículo 79** impone a todas las autoridades la obligación de proteger la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes víctimas, testigos o relacionados con un delito, incluidas las y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El **Artículo 80** ordena a los medios de comunicación a evitar la difusión de contenido que vulnere derechos, incluso si se oculta la identidad. Prevé acciones civiles y administrativas para la reparación del daño.

El **Artículo 81** permite solicitar judicialmente el bloqueo de cuentas electrónicas que difundan contenido contrario al interés superior de la niñez.

De manera reciente, la "**Ley Ingrid**"<sup>12</sup> es un conjunto de reformas incorporadas al Código Penal de la Ciudad de México (art. 293 quáter) que *buscan proteger la intimidad y dignidad de las víctimas de violencia, especialmente feminicidios, al tipificar como delito la filtración y difusión de imágenes, audios, videos, documentos o evidencias relacionados con carpetas de investigación por parte de personas servidoras públicas y particulares.*

Estas reformas pretenden prevenir la revictimización mediática al castigar la exposición sensacionalista de cuerpos, contextos de muerte, lesiones o estado de salud de víctimas de violencia, reconociendo el daño que ello causa a su dignidad y memoria. Asimismo, *establecen agravantes específicos cuando la víctima es mujer, niña, niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, cuando el material se difunde con intención de menoscabar la honra, o cuando lo hacen servidores públicos.*

Derivada del caso Ingrid Escamilla en febrero de 2020, estas reformas han sido replicadas en diversas entidades federativas y a nivel federal, consolidando un marco jurídico que combate la violencia mediática de género al garantizar el derecho a la privacidad y dignidad de las personas víctimas, incluidas las niñas y niños.

---

<sup>12</sup> Ley Ingrid (Infografía, 2023) Instituto de formación profesional y estudios superiores de la Fiscalía de la Ciudad de México. [https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/2020/comunicacion/infografias/Ley\\_ingrid\\_.pdf](https://ifpes.fgicdmx.gob.mx/storage/app/media/2020/comunicacion/infografias/Ley_ingrid_.pdf)

Establecer una brújula ética y operativa a través del enfoque interseccional, el consentimiento libre e informado, la evitación de representaciones sociales negativas ayudará en el uso cuidadoso de las producciones audiovisuales; además de promover un lenguaje que represente la diversidad infantil sin reforzar narrativas de lástima, criminalización o victimización eterna.

## Capítulo 4. Criterios éticos y deontológicos

Para una mejor comprensión compleja del poder de la representación visual en nuestras sociedades, es necesario partir de criterios éticos y deontológicos que deben guiar el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Este poder se intensifica por la asimetría de edad, la dependencia estructural y los marcos culturales adultocéntricos que tienden a homogeneizar y simplificar las vivencias infantiles.

Cuando afirmamos que la infancia no es un sujeto homogéneo, buscamos hacer visible la discriminación estructural que invisibiliza a las infancias y juventudes, de manera interseccional, que se profundiza con otras condiciones estructurales como el género, la discapacidad, el origen étnico o nacional, la clase social y la orientación sexual. Esta intersección de desigualdades ha sido señalada por los distintos órganos de tratado de la Organización de las Naciones Unidas, quienes establecen la necesidad de adoptar un enfoque interseccional para identificar las violaciones y los mecanismos de restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los medios de comunicación suelen construir y reproducir *productos culturales* basados en imágenes que privilegian ciertas infancias: la blanca, urbana, clase media y heterosexual. Las niñas afrodescendientes, indígenas, de la diversidad, con discapacidad o que habitan espacios rurales o institucionales aparecen de forma esporádica y muchas veces desde una narrativa de víctimas o romantización. Por ello, es imperativo que toda práctica comunicativa visibilice esta diversidad y promueva una representación inclusiva, que otorgue protagonismo a todas las niñas, reconociendo sus lenguas, territorios, formas de organización, corporalidades y afectividades.

### La reproducción [romantizada] de las desigualdades

El lenguaje visual comunica valores, jerarquías y significados. No toda imagen explícita es violenta, ni toda imagen neutra es inocua. Las imágenes tienen el poder de reforzar estereotipos o de abrir posibilidades de resignificación. Por ejemplo, una niña con discapacidad que aparece sola, descalza, con mirada triste y fondo oscuro comunica un imaginario de carencia y sufrimiento; en cambio, si se le presenta en interacción, con su comunidad, sonriente y en contexto escolar, se promueve una narrativa de inclusión y derechos. Nuevamente invitamos a preguntarnos éticamente: ¿a qué infancia se representa?, ¿quién decide esa representación social?, ¿desde qué lugar simbólico y de poder se construye esa mirada?

Para alejarse de la romantización de las desigualdades y garantizar un relato riguroso y ético, *es imprescindible incorporar criterios deontológicos como la calidad informativa, la verificación de datos, narrar el contexto estructural y el reconocimiento de las obligaciones estatales establecidas en la normativa internacional y nacional*. Esto implica mencionar **evidencias estadísticas** sobre condiciones de vida, presupuesto público destinado a políticas familiares o educativas. Además, se debe articular con claridad **las responsabilidades del Estado**, entre ellas garantizar el acceso equitativo a la educación, salud y una vida libre de violencia, tal como lo disponen el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que coloca el interés superior de la niñez como consideración primordial. Es esencial **escuchar activamente a niñas, niños y adolescentes**, habilitando espacios de diálogo adaptados a su edad y madurez, reconociéndolos como sujetos de derechos y co-creadores de su propia representación. De este modo, se puede construir una mirada mediática que sea respetuosa a las realidades infantiles, sin caer en la estetización de la pobreza o la vulneración simbólica, y que favorezca procesos de resignificación colectiva desde la niñez.

### Participación, consentimiento y autonomía progresiva

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Observación General<sup>13</sup> establece que todo niño o niña tiene derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten, y a que esta sea debidamente tomada en cuenta según su edad y madurez. Este principio se traduce, en el ámbito de la imagen, en el derecho a decidir — según su autonomía progresiva— si desean o no aparecer, cómo desean ser representados y con qué propósito. En ese sentido, el consentimiento para el uso de imágenes debe ser **libre, informado y adaptado**. Libre, en tanto no esté mediado por coerción o presión institucional; informado, en la medida que se expliquen los alcances, riesgos y usos posibles de la imagen; y adaptado, porque debe contemplar la capacidad evolutiva de la niña o niño, utilizando un lenguaje comprensible y accesible.

En un ejercicio de reflexión nos preguntamos: ¿es válido publicar la imagen de una niña indígena en pobreza extrema para ilustrar una nota sobre desigualdad estructural, si se cuenta con el consentimiento de su madre, pero no se ha conversado directamente con ella? Desde una lógica tradicional, se respondería que con el consentimiento adulto se cumple con el trámite administrativo. Sin embargo, el enfoque de derechos invita a una práctica profesional más sensible y situada. La niña tiene derecho a comprender el propósito de la imagen, a decidir si desea aparecer y a que su decisión sea tomada en serio. Su voz no puede ser sustituida ni anulada por razones de pragmatismo adulto. Esto implica abrir espacios de conversación donde niñas y niños puedan reflexionar sobre cómo desean ser representados.

El 11 de octubre del 2023 “7. El Comité señala que las responsabilidades, derechos y deberes parentales para orientar a sus hijos e hijas no son absolutos, sino delimitados por la condición

---

<sup>13</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2009). CRC/C/GC/12 Observación General No. 12: El derecho del niño a ser escuchado. 20 de julio de 2009 Organización de las Naciones Unidas. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

*de la niñez como titulares de derechos.” Ya que “tiene por objeto clarificar los conceptos de orientación parental y evolución de las facultades del niño o niña, tal como están consagrados en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño”<sup>14</sup> el consentimiento de la persona adulta tutora tiene un carácter legal por su responsabilidad parental, pero no sustituye el consentimiento de la propia infancia, considerando su autonomía progresiva, de tal manera que ambos son necesarios y complementarios.*

---

<sup>14</sup> 11 October 2023. Statement of the Committee on the Rights of the Child on article 5 of the Convention on the Rights of the Child. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/crc/statements/CRC-Article-5-statement.pdf>

Entre las recomendaciones para periodistas y editores están: diversificar fuentes, contextualizar narrativas, evitar estigmas y proteger la identidad de niñas y niños. Es una tarea cotidiana lograr la centralidad de las voces infantiles sin comprometer su seguridad ni dignidad, además de aprender de nuestros errores en casos reales en los que se vulneraron derechos o no se valoró el impacto en los años posteriores.

## Capítulo 5. El periodismo profesional especializado

La labor periodística tiene un papel decisivo en la construcción del imaginario colectivo sobre las niñas, niños y adolescentes. Las representaciones mediáticas no son meros reflejos de la realidad, sino narrativas que otorgan sentido, jerarquías y legitimidad social. En este marco, el uso de imágenes en noticias que involucran a infancias requiere criterios éticos, legales y profesionales que no solo protejan sus derechos, sino que contribuyan activamente a su dignificación y construcción de ciudadanía temprana.

Uno de los mayores desafíos del periodismo profesional es el llamado “**clickbait**” —también conocido como ciberanzuelo, linkbait o anzuelo de clics— es contenido en línea diseñado específicamente para atraer la atención y generar clics mediante titulares o miniaturas sensacionalistas, engañosas o exageradas. Su propósito principal es explotar la “**brecha de curiosidad**”, provocando que la persona no obtenga suficiente información sin hacer clic. Estos recursos visuales o textuales suelen enfocar emociones fuertes como sorpresa, miedo o indignación, apelando al impacto rápido antes que a la veracidad. Esta práctica digital opera en una zona gris entre grupos de interés en promover desinformación y agencias digitales que monetizan los clics de publicidad, ahora creciendo exponencialmente con el uso de la inteligencia artificial.

Con frecuencia se utilizan **imágenes infantiles para lograr mayor impacto del clickbait**, porque se explotan atajos emocionales y sesgos cognitivos. Si bien puede aumentar visitas a corto plazo, a largo plazo debilita la credibilidad de los portales porque afecta la calidad informativa y la seguridad de los usuarios. En el ámbito infantil, arriesga el acceso a contenidos no adecuados, al engañar con miniaturas atractivas que luego no se corresponden, o juegos anunciados que descargan software malicioso.

El periodismo profesional se encuentra en desventaja aparente con la epidemia de desinformación expresada en notas rápidas basadas en el “clickbait”, pero al mismo tiempo es una oportunidad para alejarse de las **narrativas morbosas que ocultan las problemáticas de fondo** cuando se realizan coberturas profesionales sobre situaciones trágicas como abusos, muertes, desapariciones o conflictos con la ley. La salida frente a la desinformación no está en censurar, sino en **cambiar el enfoque**: del amarillismo a la responsabilidad profesional. El enfoque debe estar en explicar las causas estructurales, las condiciones sociales y las medidas de protección necesarias, más que en los detalles del hecho violento.

## Superar los errores comunes en las coberturas

Los informes realizados por periodistas y organizaciones han identificado múltiples prácticas que vulneran la dignidad de la niñez:

- Fotografías que no protegen la identidad de niñas y niños, especialmente en casos de violencia.
- Uso de términos inadecuados como “prostitución infantil”, “menor”, “hijita”, entre otros términos.
- Enfoques policiales o criminalizantes como única forma de abordar la noticia en casos de violencia.
- Ausencia de perspectiva de género, interculturalidad o diversidad sexual.
- Reproducción de detalles innecesarios sobre los hechos violentos, que favorecen el morbo más que el análisis.

Diversos informes de organismos internacionales y regionales coinciden llamar a las y los **periodistas, y especialmente a los editores**, superar los enfoques punitivos, adultocéntricos y sensacionalistas. La reiteración de estos errores en la práctica cotidiana refleja no solo una falta de formación ética y jurídica, sino también una cultura mediática que prioriza la espectacularización del dolor infantil. En lugar de ello, deben privilegiarse coberturas que visibilicen la voz de niñas y niños, y que contribuyan a la construcción de una ciudadanía con información de calidad y pensamiento crítico.

## Es una elección decidir si las imágenes dañan o dignifican

(Mala práctica): En diversos medios digitales de América Latina, se ha documentado la publicación de fotografías sin pixelar de niñas víctimas de femicidio, exaltación casi heroica del feminicida, agregando detalles atroces, retratos familiares y hasta datos sobre su domicilio. En estos casos, se incumple el deber de proteger la intimidad, la imagen personal y el proceso de duelo de las familias. Además, se perpetúa una narrativa de “víctimas imperfectas” que las cosifican y banaliza la violencia machista.

(Buena práctica): En la cobertura sobre VIH en adolescentes, los medios pueden narrar con un foto-reportaje desde el testimonio de un adolescente vocero de una organización, quien consiente explícitamente el uso de su imagen para desestigmatizar la enfermedad. El reportaje puede evitar detalles morbosos, contextualizar el problema y reforzar una narrativa de resiliencia de las y los adolescentes activistas. Esta es una forma ética de visibilizar sin revictimizar.

Entre las recomendaciones más relevantes de Naciones Unidas,<sup>15</sup> para los medios de comunicación, se encuentran diversificar las fuentes informativas, integrando no solo a

---

<sup>15</sup> UNICEF Guidelines for journalists reporting on children. <https://www.unicef.org/eca/media/ethical-guidelines>

instituciones oficiales, sino también a niñas, niños y adolescentes, junto con organizaciones de la sociedad civil, docentes, psicólogas/os y referentes comunitarios. Esta estrategia enriquece la perspectiva, fortalece la pluralidad de voces y evita relatos unilaterales. Asimismo, es esencial contrastar continuamente la información para prevenir narrativas simplistas o criminalizantes, promoviendo rigor periodístico y balance informativo. También se debe explicitar el marco legal que sustenta cada historia, dejando claro el entorno normativo y evitando vacíos morales que permitan ambigüedades en la interpretación de los hechos. Se recomienda consultar siempre con especialistas antes de emitir juicios o suposiciones sobre temas delicados como salud mental, abuso, VIH o embarazo adolescente, asegurando responsabilidad y sensibilidad en la cobertura.

## Caso paradigmático sobre imágenes infantiles durante el genocidio en Gaza, Palestina

En el contexto de los crímenes de guerra contra la población civil palestina en Gaza — incluyendo bombardeos masivos, desplazamientos forzados, asesinatos extrajudiciales, ataques a infraestructura civil y bloqueo sistemático de ayuda humanitaria—, la voz de niñas y niños ha emergido como un testimonio urgente, desgarrador y profundamente político. Desde sus cuentas de redes sociales, canales comunitarios y colaboraciones con periodistas internacionales, muchas niñas y niños están documentado y narrado su vida diaria bajo fuego, la pérdida de sus familias y su exigencia de que la comunidad internacional actúe para detener las agresiones del ejército israelí. La Corte Penal Internacional ha investigado estos hechos como posible genocidio y ha emitido órdenes de captura internacional a los criminales de guerra israelíes. Es evidente que la mayoría de los medios de comunicación corporativos tienen un sesgo político y económico a favor del ejército israelí, y usan un lenguaje lleno de eufemismos para ocultar el asesinato masivo de la población palestina, principalmente niños, niñas y mujeres.

En un hecho insólito, el genocidio está siendo transmitido en vivo, las 24 horas del día, por las propias víctimas. Sin embargo, sólo se enfrentan al silencio de la mayoría de los países del mundo y la hostilidad diplomática y militar de Estados Unidos y la Unión Europea. Los activistas digitales palestinos y exingenieros de las grandes empresas tecnológicas han denunciado una presunta manipulación del algoritmo para bloquear u ocultar los posts relacionados con el genocidio que realiza el ejército ocupante; bajo el argumento de promover mensajes antisemitas y violar las normas de la comunidad por exigir el alto al fuego y compartir imágenes de niñas y niños víctimas de los bombardeos.

Francesca Paola Albanese, Relatora especial de las Naciones Unidas para los Territorios Palestinos, señaló en su último informe al Consejo de Derechos Humanos denominado **De la economía de la ocupación a la economía del genocidio (A/HRC/59/23)**,<sup>16</sup> que las principales empresas de plataformas digitales (Microsoft, Amazon y Google) presuntamente están participando activamente en los asesinatos masivos a través del uso de inteligencia artificial y otras aplicaciones digitales. Este informe muestra el entramado corporativo que sostiene el proyecto colonial israelí de desplazamiento y reemplazo del pueblo palestino en los territorios ocupados.

### Participación en contextos de guerra: entre el riesgo y el derecho

La **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), en su artículo 38, reconoce que los Estados tienen la obligación de garantizar medidas de protección especiales en tiempos de

---

<sup>16</sup> From economy of occupation to economy of genocide – (A/HRC/59/23) Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights in the Palestinian territories occupied since 1967 (Advance unedited version) <https://www.un.org/unispal/document/a-hrc-59-23-from-economy-of-occupation-to-economy-of-genocide-report-special-rapporteur-francesca-albanese-palestine-2025/>

conflicto armado. Pero este deber no puede interpretarse como una anulación del derecho a la expresión, participación o denuncia de las propias víctimas.

La **Observación General No. 12** del Comité de los Derechos del Niño establece que el derecho a ser escuchado es aplicable “en todos los asuntos que afecten al niño”, sin excepción. *En contextos de violencia masiva y extrema, la voz directa de las infancias víctimas no solo es válida, sino ética y políticamente urgente.* Los testimonios de niñas y niños desde Gaza no son “contenido”, sino expresión de su derecho a exigir justicia, visibilidad y protección internacional.

En este contexto, algunos periodistas y agencias digitales se han planteado un **dilema ético**: ¿cómo respetar su derecho a la denuncia pública sin exponerlos a mayores riesgos? Al no encontrar una “respuesta sólida” desde la mirada adultocéntrica, consideran que es mejor “la neutralidad”, que en los hechos se transforma en **discriminación tutelar** que les niega agencia, voz y legitimidad a las infancias palestinas que buscan mayor visibilidad internacional como un acto político desesperado. Es el adultocentrismo como silenciamiento estructural que niega la capacidad infantil de desarrollar un juicio moral propio para interpelar a la comunidad internacional.

Las tensiones entre reporteras y editores por negarse a la cobertura desde las voces infantiles de Gaza, sus videos, entrevistas o relatos; se justifica la censura con frases como: “posiblemente los manipulan” o “no entienden lo que hacen”. Sin embargo, la participación infantil no puede estar mediada por el permiso adulto, sino basada en un diálogo intergeneracional ético, desde la escucha y la validación del relato desde su propio lugar de enunciación. Este principio del “saber situado” es aún más importante cuando niñas y niños activistas, como en Gaza, no son espectadores sino protagonistas de la historia más oscura del presente.

### Ni voceros, ni víctimas imperfectas, sino activistas infantiles con voz propia

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, presentó en 2024, el informe *“No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos A/HRC/55/50* sobre los obstáculos estructurales y sociales a su activismo, las restricciones legales de su participación en el espacio cívico y las violaciones de derechos humanos que sufren como resultado de sus actividades pacíficas de promoción y protección de los derechos humanos. *“Las reacciones en contra de los jóvenes defensores podrían ser una prueba de su eficacia. Están sacudiendo el sistema, y los guardianes del sistema están respondiendo en forma de amenazas a su seguridad física, emocional y digital”* <sup>17</sup>

Desde una perspectiva ética, las imágenes y contenidos generados por niñas y niños en Gaza constituyen una forma legítima de activismo político no violento, una denuncia en primera

---

<sup>17</sup> Informe A/HRC/55/50 “No solo somos el futuro”: desafíos afrontados por los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos. Mary Lawlor, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. 17 de enero 2024 <https://docs.un.org/es/A/HRC/55/50>

persona y una resistencia narrativa frente a la deshumanización mediática. Su voz no debe ser transformada en mercancía emocional ni censurada bajo la lógica de la “neutralidad” editorial. El Comité de los Derechos del Niño (2021), en la **Observación General No. 25**, advierte que el entorno digital debe ser un espacio de ejercicio de derechos, no solo de protección. Por tanto, restringir la publicación y difusión masiva de sus voces constituye una forma de discriminación digital adultocéntrica.

### Principios éticos para un acompañamiento adulto responsable

Un manejo ético del activismo comunicacional de la infancia en contextos de guerra debe contemplar:

- **Validar la voz de niñas y niños** como legítima, sin exigir que pase por filtros “adultamente aceptables” de racionalidad o corrección política.
- **Acompañar sin silenciar**: el rol adulto debe ser de cuidado, protección activa y apoyo emocional, pero no de censura.
- **No romantizar el sufrimiento**, pero tampoco invisibilizarlo. El relato de una niña que perdió a su familia no es una postal, es una demanda de justicia.
- **Respetar la voluntad expresada** por niñas y niños en sus plataformas: si han decidido hablar, deben ser escuchados.
- **Enlazar con algunas redes de apoyo**, después de verificar si tienen apoyos de su comunidad; aún no es tarea del periodismo la atención directa a las víctimas, sí es pertinente ampliar sus redes de protección.
- **Evitar la explotación simbólica**: compartir sus contenidos exige criterios de consentimiento, contexto y responsabilidad, sin lucro, ni manipulación de las imágenes.

**Silenciar a niñas y niños en nombre de la protección, cuando ellos han elegido alzar la voz, es una forma de violencia simbólica.** La ética de la comunicación con enfoque de derechos debe asumir que la participación infantil no termina cuando se enuncia, sino cuando **se escucha, se toma en serio y se responde**. Las niñas y niños en Gaza no solo están sobreviviendo a una guerra; están contando el horror con palabras y gestos que interpelan al mundo entero. Y eso no es peligroso: es profundamente humano, ético y político.

## Anexo especial: Representaciones artificiales de la niñez

En respuesta a los dilemas sobre la exposición directa de niñas y niños en contextos sensibles —como violencia sexual, reclutamiento forzado, orfandad por crimen organizado o desplazamiento forzado— ha surgido una alternativa tecnológica: el uso de **imágenes generadas por inteligencia artificial (IA)** para ilustrar estas situaciones, sin recurrir a fotografías reales que puedan poner en riesgo la identidad o integridad de los sujetos retratados.

A primera vista, esta solución parece ética: evita la revictimización, protege la privacidad y permite sensibilizar al público sin transgredir derechos individuales. Sin embargo, esta práctica **no está exenta de dilemas éticos profundos**, especialmente cuando se proyecta sobre la representación simbólica de la infancia.

Las imágenes generadas por IA pueden representar rostros de niñas y niños inexistentes con gran realismo. Pero el hecho de que estos rostros no correspondan a personas reales **no elimina la carga simbólica, cultural o política** que dichas imágenes transmiten. Como toda representación visual, no son neutras: **portan estereotipos, decisiones estéticas y énfasis emocionales, porque la ficción también configura la realidad cultural**. Por ejemplo, crear una imagen de una "niña desplazada" mediante IA puede terminar por reproducir estereotipos raciales, de clase o de género que refuerzan imaginarios de pobreza, pasividad o exotización.

### Ética de la verdad: cuando la imagen artificial se percibe como real

Otro riesgo ético relevante es la posibilidad de que las imágenes generadas por IA **sean percibidas como testimonios documentales**, especialmente cuando se presentan sin aclaraciones. Esta **confusión entre lo simbólico y lo real** puede debilitar la confianza pública, distorsionar la comprensión de los problemas o ser utilizada con fines manipulativos.

El Comité de Derechos del Niño establece en sus Observaciones Generales a los Estados que niñas y niños tienen derecho a recibir información clara, veraz y comprensible. En consecuencia, el uso de imágenes artificiales debe ir acompañado de **declaraciones explícitas** que aclaren que se trata de creaciones ilustrativas. Sobra decir que nunca deben sustituir testimonios infantiles, ni evidencias reales en investigaciones periodísticas, judiciales o institucionales.

Un enfoque de derechos exige que **las representaciones de la infancia, aunque sean generadas por IA, respeten la visión de las propias niñas y niños sobre cómo desean ser retratados**. Esto implica incorporar metodologías participativas que permitan, por ejemplo, que niñas y niños opinen sobre cómo debe representarse la vida en un albergue, en una comunidad indígena o tras una experiencia de violencia. No se trata solo de no exponerlos a riesgos: se trata de **no borrar su voz en la decisión sobre cómo se los representa en imágenes artificiales**.

El uso de IA puede facilitar la creación de imágenes hiperdiseñadas, bellas y conmovedoras. Pero existe el riesgo de que este poder estético **termine estetizando el sufrimiento infantil**, convirtiendo la tragedia en un producto de consumo emocional, despojado de su contexto político, social y estructural. Frente a ello, el principio de **la ética de la verdad en la comunicación** exige que las imágenes no sean diseñadas solo para sensibilizar, sino para contextualizar, informar y llamar a la acción.

Una experiencia relevante que ha impulsado el movimiento feminista es **la creación de avatares para rescatar la dignidad de las víctimas**, usando sus últimas fotografías en vida, buscan mostrarlas con fortaleza, sobre fondos morados, rosas y letras negras exigiendo justicia. Este recurso estético inició con el feminicidio de la joven Ingrid Escamilla en la Ciudad de México. *“Fue un acto de amor colectivo que surgió para poner fin a la barbarie de exhibir y volver a maltratar a las víctimas, sobre todo a las más indefensas que suelen ser las mujeres, las niñas y los niños.”*<sup>18</sup> Esta recreación de la imagen de las niñas y adolescentes víctimas de feminicidio no es la romantización del crimen, sino que buscan restablecer su dignidad y dejar una huella digital que sobresalga en las búsquedas de internet por encima de las imágenes atroces, donde sus cuerpos fueron mutilados y expuestos públicamente.

Con base en el enfoque de infancia y los estándares de protección de la imagen, proponemos los siguientes principios mínimos para el uso de imágenes generadas por IA:

- **Transparencia:** siempre aclarar que se trata de una imagen sintética generada artificialmente.
- **Finalidad legítima:** argumentar los motivos de recurrir a la generación mediante IA después de considerar la prioridad de imágenes infantiles reales
- **Participación:** incorporar la voz de niñas y niños en el diseño conceptual de las ilustraciones.
- **No discriminación:** compromiso con evitar reproducir estereotipos o representaciones estigmatizantes.
- **Contextualización:** acompañar la imagen con información rigurosa, derechos vinculados y autoridades responsables.
- **Sin manipulación emocional:** el uso debe estar orientado a proteger los derechos de la niñez, no al marketing emocional o exaltación de narrativas discriminatorias.

La inteligencia artificial puede ser una herramienta si se utiliza con criterio, pensamiento crítico y participación infantil. Pero también puede convertirse en una **nueva forma de apropiación simbólica y manipulación emocional**, donde las niñas y niños sean “inventados” por los adultos para cumplir fines políticos, institucionales o de guerras psicológicas. El desafío es **no sustituir la protección por el silenciamiento, ni la creatividad por la invisibilidad de la infancia real.**

---

<sup>18</sup> Taracena, Rosario (2025) Las mil y una imágenes de Ingrid Escamilla. Reportaje del 9 de febrero del 2025. <https://www.infobae.com/mexico/2025/02/10/las-mil-y-una-imagenes-de-ingrid-escamilla/>

**Las campañas sociales y gubernamentales que incorporan imágenes de niñas, niños y adolescentes deben estar guiadas por el principio del interés superior, así como por la ética comunicacional, evitando toda forma de instrumentalización simbólica o emocional. Es necesario garantizar procesos de consentimiento doble, evaluación de riesgos y resguardo de la dignidad de las personas involucradas. La bitácora ética de decisiones comunicacionales se propone como herramienta de seguimiento institucional. Asimismo, toda campaña debe considerar la accesibilidad (lenguas originarias, lectura fácil, braille) y prever la intervención de órganos garantes en caso de vulneraciones.**

## **Capítulo 6. Uso en campañas sociales y gubernamentales**

El uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes en campañas sociales plantea un conjunto de desafíos éticos particulares. A diferencia del ámbito periodístico, donde la lógica es la cobertura informativa, las campañas institucionales buscan influir en la percepción pública, movilizar emociones o generar adhesión a causas. Tradicionalmente las áreas de comunicación social tienen objetivos de alcance mediático e impacto positivo de la imagen institucional, ignorando sus obligaciones legales con la protección de los derechos de las infancias.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece la protección del derecho a la identidad (art. 8) y a la vida privada (art. 16), que están expresados en las normativas nacionales. Por lo tanto, tenemos que asumir que la imagen personal forma parte del derecho de identidad, así que toda campaña que incluya representaciones visuales de niñas o niños debe regirse por criterios legales establecidos: sin discriminación, participación infantil, interés superior de la niñez, entre otros. Es recomendable que todo el proceso de diseño y producción de las campañas se priorice el consentimiento informado, respeto a la dignidad y evaluación de impacto futuro, incluso cuando la intención sea “positiva”.

En este contexto es necesario recordar que el rostro de la infancia ha sido históricamente instrumentalizado para provocar ternura, compasión o alarma social, ya sea en campañas políticas o institucionales para legitimar políticas públicas o personajes de la política. La mayoría de las campañas institucionales perpetúan representaciones de niñez pobre, enferma o sufriente sin contextualizar las causas estructurales que explican esa situación. Esta estetización del dolor, aunque bienintencionada, puede cosificar a las infancias como meros objetos de compasión, impidiendo verlos como sujetos de derechos y actores políticos.

El dilema ético que emerge es la tensión entre los objetivos institucionales de una campaña y el interés superior de la niñez. Esto es especialmente relevante en contextos donde la niñez ha sido víctima de violencias, desplazamientos, orfandad o migración. La pregunta obligada es ¿Para quién y para qué se usan imágenes infantiles en la campaña? De esta manera responder si con el uso reiterado de su imagen en spots o carteles, incluso si está

“protegida”, puede consolidar narrativas que les definen únicamente por el daño sufrido y no por su dignidad, ni sus capacidades.

Entre las malas prácticas más frecuentes destaca el uso abusivo de imágenes infantiles tomada en un contexto específico: escolar, comunitario o institucional para ser usada en otras campañas o productos culturales que, años después, resulten inapropiadas, manipuladas o fuera de contexto. Por eso, **el consentimiento para el uso de la imagen debe ser específico, temporal y condicionado**, no generalizado ni indefinido. Además, las instituciones y agencias deben tener protocolos de archivo, resguardo y eliminación de material visual que involucre a niñas, niños y adolescentes. Las campañas sociales tienen que alejarse de las viejas prácticas de explotación simbólica, estigmatización o romantización del dolor infantil.

### Participación infantil como criterio de legitimidad de una campaña

La mirada adultocéntrica piensa erróneamente que la creatividad es sólo de la gente adulta, por lo que no reconoce las capacidades creativas de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, algunos think tanks ya alertan sobre ese error de pensamiento y están promoviendo *“la innovación empresarial centrada en los niños”*<sup>19</sup> porque **ofrece múltiples beneficios para las personas adultas, por ejemplo: pueden aprender a pensar de manera más creativa y flexible**. Además, este enfoque permite **el desarrollo de habilidades de colaboración y empatía en los equipos adultos, después de trabajar con niñas y niños en proyectos de innovación**. Una de las principales ventajas es la mejora de la satisfacción de las y los clientes. Al diseñar productos y servicios que realmente satisfacen las necesidades de las infancias, se incrementa la lealtad de la clientela adulta, como familias y cuidadores. Además, este enfoque permite a las empresas diferenciarse en el mercado, destacando frente a la competencia al ofrecer propuestas de valor únicas. Las empresas que adoptan este enfoque pueden tener un impacto social positivo, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la niñez, lo que mejora su imagen y reputación.

Esto también implica romper con la lógica adultocéntrica que convierte a la infancia en emblema, pero no en interlocutora. Campañas verdaderamente éticas no solo “hablan de” niñas y niños, sino que **les permiten hablar**, representar, construir y validar los contenidos. La participación de niñas y niños en la construcción de campañas —no solo como modelos o protagonistas, sino como co-creadores del mensaje— constituye una **garantía ética y comunicativa**. La evidencia nos demuestra que los niños y niñas, cuando se les brinda un entorno seguro y metodologías adecuadas, pueden generar mensajes visuales y narrativos mucho más potentes, relevantes y respetuosos que los que se desarrollan sin su involucramiento.

---

<sup>19</sup> Faster Capital (2025) “Innovación empresarial centrada en el niño” (30 abril 2025)  
<https://fastercapital.com/es/contenido/Innovacion-empresarial-centrada-en-el-nino--Design-Thinking-para-ninos--desbloquear-la-innovacion-a-traves-de-la-ideacion-centrada-en-el-nino.html>

## Buenas prácticas en campañas sociales

Con base en el enfoque de infancia y los estándares de protección de la imagen, proponemos los siguientes principios mínimos para las campañas sociales:

- **Pertinencia cultural e interculturalidad**, evitando representaciones homogéneas que desconozcan la diversidad lingüística, étnica o de género.
- **Consentimiento doble** (niña/o y persona adulta responsable), informado, adaptado a la edad, comprendido por quien lo otorga.
- **Consentimiento específico, temporal y condicionado**, no generalizado ni indefinido, y ofrecer mecanismos de retractación y eliminación de contenido.
- **Participación activa** en el diseño y validación del mensaje visual y textual con grupos de niñas y niños. Esto incluye el retiro del consentimiento otorgado previamente, sin necesidad de justificación.
- **Evaluación de impacto**, que considere no solo la eficacia comunicacional, sino también los posibles impactos negativos de la exposición, revictimización o uso descontextualizado de la imagen.

## Caso paradigmático: explotación simbólica de la infancia indígena para fines electorales

En 2018, el partido político Movimiento Ciudadano lanzó su campaña federal con el jingle “Movimiento Naranja”, interpretado por Yuawi López, un niño wixárika cuya participación se viralizó en redes sociales y medios masivos. Su imagen se convirtió en meme viral, botarga de trapo, es usado como ofensa racista, recibió amenazas de muerte y su padre fue secuestrado. En 2021 y 2024, la imagen del mismo niño volvió a ser usada como rostro de nuevas campañas políticas del partido, sin el mínimo cuidado ético, sin mediar información pública suficiente sobre su consentimiento actualizado, evaluación de riesgo ante los hechos criminales de los que fue víctima, ni cumplimiento cabal de los lineamientos electorales que regulan la participación infantil en las campañas electorales. El pacto patriarcal adultocéntrico, posibles actos de corrupción en los tribunales electorales y la saturación de litigios promovidos por el partido político derivaron en impunidad, el incremento de votos y ganancias financieras por la explotación comercial de un niño indígena.

REDIM denunció ante el Instituto Nacional Electoral (INE) que el uso reiterado de la imagen de Yuawi en campañas políticas constituye una forma de explotación política y simbólica de la infancia, lo cual vulnera principios fundamentales consagrados en la Constitución mexicana, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre los principios transgredidos se encuentran el interés superior del niño, el consentimiento informado, así como el derecho a la participación y a la imagen. REDIM argumentó que esta exposición mediática no solo compromete la protección integral de la niñez, sino que también invisibiliza las condiciones de desigualdad estructural que afectan a niñas y niños indígenas, al utilizar su figura con fines propagandísticos.

Desde una perspectiva legal, **REDIM<sup>20</sup> señaló vulneraciones explícitas a disposiciones específicas de la Ley General.** En particular, el Artículo 13, fracción XIV, que reconoce el derecho de niñas y niños a la **intimidad, imagen, honra y reputación**, fue violado al difundirse reiteradamente su imagen sin las garantías adecuadas. Asimismo, el Artículo 77 impone una **obligación a los medios de comunicación y actores públicos de actuar con responsabilidad social al generar contenidos relacionados con la infancia**, lo cual no se cumplió en este caso. También se infringió el Artículo 3, fracción VI, que establece el **principio de participación** como eje rector en cualquier acción que involucre a niñas y niños, pues no se garantizó su intervención activa y consciente en el proceso.

En el plano constitucional, **el caso debió estar regido por el principio de interés superior de la niñez**, consagrado en el Artículo 4º de la Constitución, el cual exige que todas las decisiones y acciones que afecten a niñas y niños prioricen su bienestar por

---

<sup>20</sup> REDIM (2018). *Denuncia ante el Instituto Nacional Electoral sobre el uso de la imagen de Yuawi López por Movimiento Ciudadano*. Red por los Derechos de la Infancia en México [Boletín y expediente público]

encima de cualquier otro interés. Además, **REDIM subrayó la ausencia de una regulación clara en materia electoral sobre el uso de la imagen infantil en campañas partidistas**, una omisión especialmente preocupante cuando se trata de **niñas y niños pertenecientes a pueblos indígenas**, quienes merecen una protección reforzada dada su condición de vulnerabilidad histórica. Este vacío normativo plantea desafíos significativos para la garantía efectiva de los derechos de la infancia en contextos de comunicación política.

Por la exigencia pública de REDIM, y con el impulso del Sistema Nacional de Protección Integral de Niña, Niños y Adolescentes (SIPINNA) el 8 de noviembre de 2019, el Consejo General del INE emitió y modificó los “*Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral*”, mediante el acuerdo INE/CG481/2019,<sup>21</sup> que reemplazó a los establecidos en junio de 2018.

**Estos lineamientos establecen varias obligaciones clave**, se exigen recabar el **consentimiento informado y la opinión expresa de niñas, niños y adolescentes** para usar su imagen, voz o cualquier dato que los haga identificables en propaganda político-electoral, incluyendo mensajes, actos políticos y precampañas o campañas, sin importar el medio utilizado. Tienen que **participar sólo en temas directamente vinculado a sus derechos**. También se responsabiliza a partidos, coaliciones, candidaturas —e incluso a las propias autoridades electorales— de **garantizar que se respete el principio del interés superior de la niñez**, la protección de su imagen y datos personales, y la transparencia sobre el uso que se dará a la participación infantil en sus materiales.

### **Análisis ético sobre la desigualdad estructural de un niño indígena frente a un partido político**

Uno de los puntos centrales del caso legal fue el consentimiento. El partido político mantuvo como única defensa que contaba con la autorización del padre indígena. **No se demostró públicamente que hubiera cumplido con todos los lineamientos del INE (2019) desde que no existió un consentimiento libre, informado, adaptado y específico para evitar los usos abusivos** que realizó la empresa electoral. REDIM demostró con argumentos legales y evidencia documental la desigualdad estructural entre un niño indígena y su familia en condiciones de pobreza, sin capacidad real de resistirse a la coacción de un partido político con recursos públicos, equipos jurídicos y capacidad corruptora.

Una de las evidencias más contundentes de la explotación comercial de su imagen infantil indígena fue que **el instituto político no tiene -hasta ahora- una agenda a favor de los pueblos originarios, el niño nunca habló de sus derechos humanos o la situación de desigualdad de su comunidad**. En los congresos federales y estatales el partido

---

<sup>21</sup> INE (2019) Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral. Instituto Nacional Electoral, México. <https://www.ine.mx/lineamientos-la-proteccion-ninas-ninos-adolescentes-materia-propaganda-electoral/>

Movimiento Ciudadano no tiene un sello legislativo que lo destaque por iniciativas indígenas o a favor de los derechos infantiles.

La explotación de la imagen de Yawi en las campañas **cosificó su personalidad como “el niño naranja”, despojándolo de agencia narrativa, identidad cultural y participación real.** La utilización de la imagen del niño indígena por actores políticos no garantiza su participación real —ni la de su pueblo originario— en la decisión sobre cómo y para qué aparecer, **constituye no solo una violación a sus derechos individuales, sino también una forma de colonialismo simbólico por el silenciamiento de las culturas originarias,** que son representadas a través de estereotipos romantizados o folklorizados que invisibilizan sus luchas políticas reales.

El caso Yuawi también evidencia cómo la viralización digital amplifica los dilemas éticos. El rostro del niño se convirtió en **símbolo de marca partidista,** reapareciendo incluso en mercancía no autorizada, memes y videos manipulados en la polarización de las campañas electorales. Esta exposición masiva, sin control, demuestra que **el derecho a la imagen infantil también incluye el derecho a su resguardo futuro.** Desde un enfoque de derechos colectivos e interculturales, el consentimiento en estos casos **debería incluir la consulta libre, previa e informada a la comunidad indígena,** y no solo a la familia participante.

### Lecciones para la ética en campañas electorales

**El caso Yuawi evidencia con crudeza cómo las imágenes de niñas y niños pueden convertirse en “objetos lucrativos” del marketing político** si no existen límites legales, ética política claros y mecanismos institucionales eficaces de protección. Entre las lecciones más relevantes se encuentran:

Es **indispensable recabar no solo la autorización de quien ejerce la patria potestad o tutela,** sino también la **opinión libre, expresa y acorde a su madurez** de la niña, niño o adolescente involucrado, antes de utilizar su imagen, voz o datos identificables. Esto implica que su participación debe ser **verdaderamente voluntaria y comprensible,** no solo un trámite formal.

La **transparencia y documentación son fundamentales.** Las autoridades y partidos deben contar con el **manual y registros oficiales** que evidencien cómo informaron y consultaron al menor, conforme al “Manual para recabar la opinión y el consentimiento informado” previsto en el Acuerdo INE/CG481/2019.

Cuando la aparición sea **incidental**—como en un evento o transmisión en vivo—y no exista el debido consentimiento, es **obligatorio difuminar, ocultar o hacer irreconocible** toda imagen, voz o dato identificable del niño, niña o adolescente. Es un **estándar de protección máxima** de su dignidad e intimidad.

El **principio de evaluación de riesgos y dignidad** destaca que toda aparición mediática debe evaluarse desde un enfoque de interés superior, considerando riesgos como **amenazas, estigmatización o explotación simbólica**, especialmente en contextos de violencia o discriminación. No basta con evitar daños evidentes; **basta el riesgo potencial** para invalidar el uso.

La **protección debe considerar la contextualización cultural y social**, especialmente para niñas, niños y adolescentes indígenas: el consentimiento debe incluir **consulta libre, previa e informada de la comunidad**, y no limitarse solo a la familia, para evitar prácticas de **colonialismo simbólico o estereotipación** y el análisis del caso paradigmático.

La **responsabilidad ética y legal recae no solo en partidos**, sino también en las autoridades electorales y medios: todos deben **abstenerse de difundir imágenes** sin cumplir los lineamientos, y están obligados a **retirar o modificar los contenidos** que los vulneren.

La **rendición de cuentas y sanción efectiva son esenciales**. No basta con incorporar medidas cautelares; debe existir un **seguimiento robusto, litigios eficaces y sanciones proporcionales** cuando se incurra en explotación mediática infantil para fines electorales —especialmente frente a **desigualdades estructurales** que impiden una participación auténtica.

## Caso paradigmático: Utilización del bebé con discapacidad para la imagen personal en redes sociales

En enero de 2022, el gobernador de Nuevo León, Samuel García, y su esposa, Mariana Rodríguez, sustrajeron a un bebé con discapacidad a cargo del albergue DIF Capullos, durante un fin de semana para llevarlo a su domicilio particular. El caso ganó notoriedad por los videos e imágenes difundidas de la convivencia, que posteriormente fueron empleadas para reforzar su imagen pública y generar *engagement* en redes sociales, en el contexto de sus campañas políticas. El uso instrumental de un niño institucionalizado motivó la apertura de una queja de oficio por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL), que emitió la Recomendación 05/2022<sup>22</sup> y cuestionó tanto el egreso irregular como la difusión de su imagen y datos personales.

La CEDHNL determinó que la sustracción del niño se realizó sin seguir los protocolos establecidos, lo que constituyó una violación a sus derechos humanos. Se identificaron varias violaciones, incluyendo la falta de evaluación de riesgo y el incumplimiento de normativas vigentes. La exposición pública del bebé en redes sociales fue considerada una violación a su derecho a la intimidad, a la protección de datos personales, y a una vida libre de violencia, entre otros. La CEDHNL formuló varias recomendaciones clave en su informe. Se ordenó la **creación de un fideicomiso** a favor del bebé para compensar el daño causado, asegurando que se satisfagan sus necesidades futuras. Esto incluye cualquier ingreso que pudiera haberse generado a partir de la difusión de su imagen en redes sociales. Además, se recomendó la **eliminación inmediata** de todas las publicaciones, imágenes y videos relacionados con el bebé en las redes sociales de Samuel García y Mariana Rodríguez, así como de cualquier otro niño o niña bajo la custodia del DIF que no tuviera su imagen debidamente protegida.

Asimismo, se solicitó que tanto el gobernador como su esposa reconocieran públicamente las violaciones a los derechos humanos y se comprometieran a no repetir tales acciones en el futuro. La CEDHNL instó a que se inicien **procedimientos administrativos** contra los servidores públicos involucrados en la sustracción y exposición indebida, para garantizar la rendición de cuentas. Por último, se exhortó a los funcionarios a abstenerse de utilizar la imagen de niñas, niños y adolescentes en situaciones similares, enfatizando la importancia de proteger la dignidad y los derechos de la infancia. A la fecha de este documento el gobernador y su esposa no ha cumplido con la recomendación aceptada, e institucionalizaron el uso instrumental de todos los niños y niñas del DIF Capullos para sus estrategias de comunicación institucional y personal.

---

<sup>22</sup> CEDHNL Recomendación 005/2022 Caso de violaciones a los derechos humanos de un infante en condición de discapacidad vs. responsable: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León. 8 de julio del 2022 Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/recomendaciones/2022/RECOM-005-2022.pdf>

### **Niño convertido en objeto de explotación política**

El caso de Emilio refleja la alta vulnerabilidad de las infancias en cuidados alternativos, este bebé fue utilizado para reforzar la imagen y poder político del gobernador y su esposa. La falta de protocolos y la nula ética política en la toma de decisiones que involucran a la niñez, incluso con fines que podrían considerarse humanos o afectivos, revela una visión utilitarista de la infancia. En este contexto, el niño se convierte en un objeto y una imagen institucional, despojándose de su condición de sujeto de derechos y agencia personal. El gobernador rechazó las críticas y la recomendación de la CEDHNL, su conducta evidencia una lógica de priorizar sus intereses personales y políticos sin respetar el interés superior de la niñez, de obligado cumplimiento como lo establece la ley.

El incumplimiento de la ley confirma que la difusión de las imágenes del bebé contribuyó a lograr sus objetivos de campaña: fortalecer la su narrativa de cercanía emocional y sensibilidad pública. El uso de sus propias plataformas y la viralidad de este contenido reflejan cómo la infancia puede ser empleada como estrategia de branding político, en lugar de ser un espacio de cuidado y defensa institucional. **Es importante rechazar contundentemente el uso emocional de niños víctimas para la construcción campañas electorales.**

Además, la circulación reiterada de las imágenes tras la recomendación demuestra una ausencia de ética política y cultura de la ilegalidad. En lugar de replegar la narrativa, esta se intensificó, desatendiendo el mandato de resguardar la privacidad y dignidad del bebé. La sustracción, realizada sin consulta, preámbulo ni acompañamiento legal, evidencia una completa negación de los derechos de protección del niño. En este caso, la institución responsable, DIF Capullos, omitió los protocolos mínimos que aseguran la defensa del interés superior del niño.

La recomendación de la CEDH también funciona como una alerta institucional sobre la necesidad de establecer mecanismos permanentes de rendición de cuentas y evaluación ética la instrumentalización de las infancias por parte de autoridades públicas. Los actos de “exposición benevolente” no justifican la violación del derecho a la privacidad, la protección de datos y la dignidad. Además, los protocolos institucionales para el uso de la imagen infantil deben ser obligatorios, transparentes y sujetos a rendición de cuentas jurídicas y evaluaciones éticas. La reparación integral no puede limitarse a la indemnización económica; debe incluir la eliminación pública de contenido, el reconocimiento formal del daño y sanciones legales para evitar reincidencias.

El entorno digital plantea desafíos nuevos y complejos al derecho a la imagen de la infancia. Se debe tener en cuenta la permanencia de la huella digital, los riesgos del sharenting, y la creación de imágenes o voces mediante inteligencia artificial. Se establece que las imágenes generadas artificialmente deben seguir los mismos principios éticos que las reales, y estar claramente identificadas como tales. El consentimiento informado y la protección de datos deben extenderse a todos los niveles, garantizando la participación activa de niñas y niños en su representación digital.

## Capítulo 7. Uso en entornos digitales y redes sociales

La proyección de la imagen de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales presenta dilemas éticos singulares que requieren un tratamiento riguroso y contextualizado. Las redes sociales, plataformas de video, aplicaciones móviles y sistemas de inteligencia artificial funcionan bajo lógicas algorítmicas, de vigilancia y de captura de datos que pueden afectar de manera irreversible la privacidad, la identidad y la salud emocional de la infancia. Preservar sus derechos en ese ecosistema implica tanto estrategias pedagógicas como responsabilidad institucional y técnica.

El Comité de Derechos del Niño desarrolló de forma colaborativa la Observación General 25<sup>23</sup> sobre los derechos en los entornos digitales, ahí establece que los Estados deben asegurar que los derechos del niño, niña y adolescente se respeten, protejan y cumplan en internet, equilibrando **oportunidades y riesgos, así como un balance entre participación y protección**. Enfatiza la **no discriminación**, la **autonomía progresiva**, la **privacidad**, la **libertad de expresión** y la protección contra la explotación y el abuso sexuales. Recomienda a los Estados desarrollar legislaciones actualizadas, evaluaciones de impacto, inclusión digital, formación a madres, padres y cuidadores, y la accesibilidad para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Además, insta a la **participación infantil real** en el diseño de políticas digitales.

Es urgente que toda la población, especialmente, niñas, niños y personas jóvenes, comprendan que cada contenido publicado en internet—fotos, videos, comentarios—no es privado, el usuario pierde el control inicial que podrá trascender a otros usos no autorizados, que pueden afectar su reputación en línea. Investigaciones de la OCDE<sup>24</sup> alertan que los niños y niñas no siempre pueden controlar la identidad digital que crean por sí mismo, o creada por los adultos a su nombre; y que esos datos pueden comprometer su bienestar a futuro. Además, advierten sobre prácticas adultas de sharenting (exposición constante de imágenes infantiles) que generan una huella permanente sin consentimiento y sin tomar en cuenta los impactos futuros, especialmente cuando las infancias entran en la edad adolescente y desean reorientar su identidad.

---

<sup>23</sup> Comité de los Derechos del Niño. (2021). Observación General No. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital. CRC/C/GC/25 ONU. <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/25>

<sup>24</sup> OECD. (2020). Protecting children online. An overview of recent developments in legal frameworks and policies. DSTI/CDEP/SPDE(2018)12/FINAL [https://www.oecd.org/en/publications/protecting-children-online\\_9e0e49a9-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/protecting-children-online_9e0e49a9-en.html)

Todas las plataformas de redes sociales se basan en **una dictadura algorítmica** de segmentación que prioriza el contenido que genera *engagement* y el **sesgo digital** de recomendación que arrincona en una “caverna digital” que reduce la diversidad temática, la interacción entre personas y satura de “información basura”. Los consumos digitales infantiles pueden activar patrones de exposición no segura ante públicos desconocidos, acoso digital o incluso *grooming*. Además, la falta de **transparencia algorítmica** y la reproducción de patrones machistas, racistas y adultocéntricos en los entornos digitales ponen en riesgo la salud mental, su privacidad y la libertad de expresión de niñas y niños, especialmente los pertenecientes a minorías culturales. El riesgo mayor es cuando estos algoritmos reproducen estereotipos o priorizan la visualización de contenido sin considerar los factores psicológicos y experiencias situadas de las infancias y juventudes.

El entorno digital está avanzando hacia la creación masiva de deepfakes: videos falsos generados por inteligencia artificial que pueden manipular la imagen de una niña o niño. **Los deepfakes representan un riesgo emergente y una forma avanzada de violencia simbólica**, que amenaza su imagen pública, reputación y bienestar emocional. Ya que no solo generan daño psicológico, sino que crean “evidencia falsa” que puede ser usada en campañas difamatorias, extorsiones o manipulación pública. Los derechos digitales exigen anticipación: institucionalizar protocolos para denunciar, retirar y explicar públicamente el uso indebido de tecnología que afecta a niñas, niños y adolescentes.

### Propuestas para una ética profesional en el entorno digital

- Educar a equipos multimedia, diseñadores y editores sobre **prevención de los riesgos digitales**, herramientas de anonimización y mecanismos técnicos de cómo usar filtros de rostros o marcas de agua.
- **Mecanismos de transparencia digital** que incluyan a las infancias, explicando propósitos, audiencias, criterios para evaluar riesgos y protocolos de protección.
- Establecer protocolos rápidos y accesibles para que niñas, niños o sus responsables tengan el **derecho a solicitar eliminación** de contenido, que consideren pueda afectar su dignidad y libre desarrollo de su personalidad.
- Cumplir con los estándares de la Convención, las Observaciones Generales del Comité y la Ley General para **proteger la identidad y datos infantiles**, especialmente en casos de difusión internacional, controlando metadatos, localización e información sensible.
- **Monitorear cómo se está reproduciendo la imagen** de niñas y niños, y tomar decisiones si aparecen usos indebidos o manipulaciones.

## Reflexiones sobre el sexting entre adolescentes: riesgos, coerción y cosificación sexual

En un entorno donde los cuerpos de niñas y adolescentes son sistemáticamente hipersexualizados —tanto por la publicidad, las redes sociales y las propias dinámicas interpersonales— el **sexting** se convierte en una práctica compleja que plantea dilemas éticos profundos.<sup>25</sup> Aunque el envío pueda ser voluntario, la cosificación y el riesgo de exposición no deseada lo sitúan en una zona gris entre autonomía y vulneración de derechos.

El sexting consiste en la **transmisión de imágenes o videos de contenido sexualmente explícito vía medios electrónicos**. Si bien puede surgir en el marco de una relación de confianza, estudios demuestran que una porción considerable de adolescentes también experimenta **sextorsión**, es decir, extorsión emocional o económica cuando esas imágenes son usadas en su contra.

La cultura machista de nuestras sociedades reproduce un doble estándar; es decir, el sexting de adolescentes varones puede ser visto como un acto de autoafirmación sexual, mientras que el de niñas y adolescentes es a menudo estigmatizado como un comportamiento irresponsable o vergonzoso. Esta doble moral legitima prácticas discriminatorias, justifica la violencia sexual y el acoso de hombres adultos.

Las niñas y adolescentes, formadas en un entorno que incide continuamente sobre su imagen corporal, pueden asumir el sexting como una forma de validación o pertenencia al grupo, que normaliza la sexualización precoz. Sin embargo, esta aparente voluntad puede estar mediatizada por presiones sociales machistas o problemas emocionales no atendidos.

### ¿Autonomía o coerción sutil?

Cuando una adolescente envía una imagen íntima bajo presión de su pareja o de su entorno, el acto se desplaza hacia la violencia psicológica maquillada como consentimiento. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza que niñas y niños puedan expresarse libremente en asuntos que les implican, “según su edad y madurez”. Pero cuando la dinámica está viciada por una presión machista implícita, la **autonomía progresiva** queda comprometida.

La psicología nos recuerda que una elección válida requiere condiciones libres de coacción y con acceso a información clara. La presión emocional, el temor al rechazo o la normalización

---

<sup>25</sup> Bradley, N., et al. (2020). *Sexting between minors: Ethical, legal, and clinical considerations*. Journal of Counselor Practice. Journal of Counselor Practice, 11(2):1-20, 2020 DOI: 10.22229/sbm1122020

de comportamientos sexualizados en la infancia generan una vulnerabilidad que no puede soslayarse.

El mayor riesgo para las niñas y mujeres jóvenes sucede cuando terceros —pareja, ex pareja, compañeros— utilizan estas imágenes para manipular. La sextorsión<sup>26</sup> constituye un acto de **extorsión emocional o material** en el que el uso de una imagen privada de una adolescente es una herramienta de poder. Este tipo de violencia digital afecta severamente la salud emocional de adolescentes, generando ansiedad, aislamiento y, en algunos casos, suicidio. La evidencia muestra que víctimas de sextorsión —en su mayoría adolescentes— presentan niveles elevados de trauma y sensación de culpa y vergüenza.

### La responsabilidad adulta es acompañar sin prejuicios

El sexting entre adolescentes no debe ser abordado desde la moralización, sino como una **expresión digital emergente**, situada en tensiones entre autonomía personal, cosificación y violencia digital. La doble moral machista agrava sus consecuencias, al cargar exclusivamente a las adolescentes con culpa y silencio. Frente a ello, la responsabilidad adulta, educativa e institucional debe orientarse a **crear condiciones de autonomía informada, escucha reparadora e intervención protectora**, sin penalizar la libertad, pero sí sancionando el abuso de poder digital.

En muchos entornos jurídicos, el envío de imágenes íntimas de niñas, niños y adolescentes se registra como delito, incluso cuando el sexting es consensuado entre adolescentes.<sup>27</sup> Esto genera una paradoja legal: las víctimas terminan siendo penalizadas por compartir imágenes de sí mismas, situación que representa una **violación indirecta de sus derechos** y un obstáculo para la denuncia de la sextorsión. Desde la perspectiva de derechos humanos, esto representa una falla estructural en la protección de la infancia. Deben crearse eximentes para que la ley no criminalice a quienes fueron víctimas y se habiliten **espacios de reparación digital y protección institucional post-sextorsión**, sin represalias legales.

En respuesta a estos dilemas, las organizaciones sociales promovemos un enfoque integral de ocho acciones:

- **Educación afectivo-sexual con perspectiva de derechos**, que incluya discusiones sobre consentimiento digital, presión emocional y riesgos reales.
- **Protocolos escolares y comunitarios** para escucha afectiva y acompañamiento anónimo, con acceso a asesoría legal y psicológica.
- **Líneas de reporte digital seguras**, anónimas y confidenciales, que no criminalicen.
- **Formación docente y familiar** sobre escenarios de coerción, sextorsión y cosificación.

---

<sup>26</sup> Tejiendo Redes Infancia, REDIM y Thorn. Portal informativo y de ayuda a víctimas de sextorsión. <https://detenlasextorsion.org/stop-sextortion/#cmr--talk>

<sup>27</sup> OECD. (2020). Protecting children online. An overview of recent developments in legal frameworks and policies. DSTI/CDEP/SPDE(2018)12/FINAL [https://www.oecd.org/en/publications/protecting-children-online\\_9e0e49a9-en.html](https://www.oecd.org/en/publications/protecting-children-online_9e0e49a9-en.html)

- **Campañas públicas** que desmonten estereotipos de género, promuevan el respeto corporal y visibilicen el sexting en adolescentes como riesgo ético-social.
- **Herramientas tecnológicas**, como borrado digital automático o asistencia para retirar contenido de víctimas infantiles.
- **Protección legal integral**: Leyes que distingan sexting voluntario entre iguales, de aquella que derive en explotación, y que penalicen la sextorsión sin criminalizar a víctimas infantiles.
- **Participación adolescente real** en la construcción de políticas y protocolos, considerando su voz como esencial para que el abordaje sea pertinente y no paternalista.

La producción de imágenes con niñas, niños y adolescentes debe ser una práctica deliberativa, respetuosa y adaptada culturalmente. No basta con el consentimiento; se requiere un proceso dialógico, con métodos ajustados a su edad, entorno y cosmovisión. La participación infantil debe ser entendida como derecho y como herramienta para desmantelar la narrativa adultocéntrica en los contenidos visuales.

## Capítulo 8. Diálogo intergeneracional y participación infantil

Hasta este punto es evidente que la **ética de la representación visual** demanda reconocer a *niñas, niños y adolescentes no como simples objetos de imagen, sino como interlocutores válidos, actores creativos y sujetos con agencia propia*. Para lograrlo son necesarias estrategias para construir espacios de **diálogo intergeneracional**, donde la voz infantil sea valorizada y participe de la creación de contenidos desde su propia perspectiva, con dignidad y autonomía.

El establecimiento de espacios horizontales de escucha mutua es central: en ellos, las diferencias generacionales no generan relaciones jerárquicas, sino que se constituyen como oportunidades de aprendizaje colectivo; y deben impactar efectivamente en las decisiones creativas y estratégicas del proceso comunicacional.

Esos espacios promueven tres ejes interrelacionados: primero, el reconocimiento de la **autonomía progresiva** en función de la edad y la madurez de las niñas, niños y adolescentes, como lo estipula el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); en segundo lugar, la construcción de **ciudadanías participativas** desde las infancias, mediante el ejercicio del diálogo, el liderazgo y la expresión pública; y en tercer lugar, la **co-creación comunicacional**, que implica descentrar el saber adulto y permitir una intervención infantil real en la conceptualización, diseño y difusión de contenidos.

Para garantizar una participación efectiva, sugerimos emplear **metodologías creativas diferenciadas por edad**. Para niñas y niños de 6 a 9 años, dibujos y collages facilitan la expresión de vivencias, emociones y expectativas visuales; para el grupo de 10 a 12 años, los mapas afectivos —utilizados en mapeo comunitario— permiten representar sus percepciones sobre espacios escolares, comunitarios o mediáticos a través de palabras clave y símbolos; para adolescentes de 13 a 15 años, las dramatizaciones y juegos de rol posibilitan recrear escenas, diálogos y representaciones teatrales para elaborar relatos visuales sobre cómo quieren ser vistos.

En algunas instituciones ya existen los **consejos infantiles y adolescentes**, conformados por grupos organizados, que interactúan con adultos en la toma de decisiones sobre mensajes visuales, formatos y su impacto, consolidando la participación como un derecho y no un privilegio. De esta forma, la convivencia intergeneracional se transforma en un espacio de reconocimiento mutuo y corresponsabilidad, avanzando así en una praxis comunicacional que sitúa en el centro los derechos, la voz y la dignidad de las infancias.

El grupo de participación de niñas y niños de REDIM, expresó “[...] queremos que cuando hablen de nosotras/os pongan nuestra voz, no solo nuestro rostro” Ello evidencia que su expectativa va más allá de aparecer en fotos: desean co-crear los contenidos, decidir qué aparece, qué no, y cómo se les ve. Estas opiniones configuran una base cualitativa imprescindible para que la participación trascienda la visibilidad simbólica y se convierta en **protagonismo real**.

### ¿Participación o decoración infantil?

Un riesgo constante en campañas y procesos comunicativos es que la participación se convierta en un recurso estético o promocional, antes que en un ejercicio real de agencia infantil. Cuando los adultos dan voz a niñas y niños, pero sin la misma autonomía para decidir —por ejemplo, en qué cámara aparecen, qué se dice, cómo se edita— la participación se convierte en **una representación tutelada**. El derecho a participar de la infancia exige cuestionar: ¿quién decide los términos del diálogo? ¿quién determina si la participación infantil es simbólica o emancipatoria? La falta de corresponsabilidad comunicativa constituye una forma de silenciar las voces e intereses infantiles, disfrazada de “incluyente”.

### Guía rápida para diseño participativo de contenidos

A través de un proceso de cuatro etapas será posible promover la agencia y protagonismo infantil:

En la etapa de **preparación**, se realiza una presentación clara del proyecto a través de material pedagógico, y se propicia el co-diseño de expectativas, situando a los participantes como interlocutores activos.

Durante la fase de **generación**, se emplean metodologías diversas —dibujo, collage, dramatización, audiovisuales, foto-mapping— que permiten expresar ideas y emociones de forma creativa.

La **reflexión colectiva** consiste en discutir conjuntamente lo producido, seleccionar las aportaciones más representativas y realizar ajustes colaborativos, consolidando acuerdos sobre la imagen final.

Para finalizar con la **validación pública**, las niñas, niños y adolescentes explican sus producciones públicamente, ya sea en eventos presenciales o digitales, promoviendo reconocimiento y visibilidad.

Se recomienda considerar las **etapas de desarrollo (6-8, 9-12, 13-17 años), tipo de contenido (imagen, video, texto) y cronograma (sesiones breves o talleres intensivos)**.

## Pautas operativas para fortalecer la participación real

- **Diseño conjunto** del guion visual: niñas, niños y adolescentes coescriben, prueban o editan materiales audiovisuales o digitales.
- **Espacios continuos**: no se trata de un único taller, sino de un proceso de acompañamiento que permita seguimiento, retroalimentación y revisión de productos.
- **Evaluación conjunta**: al finalizar, se analizan junto con ellos los alcances, dificultades, aportaciones y aprendizajes del proceso.
- **Comunicación de la evaluación**: informar públicamente cuál fue la aportación de la infancia, dando crédito explícito.
- **Protección emocional**: el diseño debe incluir espacios de cuidado y escucha sobre qué implica aparecer frente a la cámara o canalizar emociones colectivas.

El diálogo intergeneracional y la participación infantil no son una opción ética, sino una exigencia del enfoque de derechos. Cuando niñas, niños y adolescentes aportan desde sus propias voces, no solo ganan visibilidad, sino que se asientan los fundamentos de una comunicación democrática.

Las herramientas operativas de esta guía buscan ser accesibles, comprensibles y culturalmente pertinentes. Sugerimos usar los formatos de consentimiento, protocolos y materiales de verificación en lectura fácil y otros formatos accesibles (lenguas originarias, braille, pictogramas). Esto garantiza el principio de no discriminación y participación efectiva. Además, se recomienda institucionalizar la bitácora ética para documentar el proceso de decisión en torno al uso de imágenes, lo que facilita la rendición de cuentas y la reparación simbólica.

## Capítulo 9. Herramientas prácticas

Este capítulo presenta un conjunto de herramientas operativas y formatos diseñados para que periodistas, comunicadoras, instituciones y organizaciones de la sociedad civil puedan implementar de forma concreta y sistemática los **principios éticos y jurídicos** abordados en capítulos anteriores. Estas herramientas se organizan en torno a tres ejes principales: consentimiento, evaluación de riesgo e instrumentos de participación infantil, garantizando así una praxis informativa centrada en la dignidad y agencia de la niñez.

El primer eje se refiere al **formato doble de consentimiento para usos de la imagen infantil**, pieza fundamental para asegurar la responsabilidad institucional y el reconocimiento de la capacidad de decisión de niñas, niños y adolescentes. Este formato debe incluir campos básicos como la identificación de la niña, niño o adolescente, datos del tutor, objetivos de uso, medios y duración de la difusión, cláusula de revocación, así como espacios para la firma del adulto y del menor. Además, debe contar con una **comunicación adaptada**, idealmente una página tipo folleto ilustrado, que incorpore un glosario infantil en lenguaje claro, espacios para formular preguntas y fomentar una reflexión conjunta sobre los efectos de la exposición a futuro. La intención es que el consentimiento sea entendible, significativo y no meramente formal.

Sugerimos que el formato se inspire en modelos generados por organismos internacionales como las Naciones Unidas y UNICEF<sup>28</sup> que han desarrollado formatos inclusivos y sensibles para niñas, niños y adolescentes. Estos modelos aseguran que el proceso de consentimiento sea no solo legalmente válido, sino también ético, participativo y respetuoso de la subjetividad infantil. De esta manera, se dota a la práctica comunicacional de una herramienta robusta que fortalece la protección de la imagen infantil, alineada con estándares internacionales y adaptada a contextos diversos.

---

<sup>28</sup> UNICEF (2022) Promoting Child Rights: Ethics of Representation. 8 Quick Steps to Ethical Imagery. [unicef.org/ukeducationcannotwait.org](https://www.unicef.org/ukeducationcannotwait.org)

## Checklist de evaluación de riesgo para uso de imágenes infantiles

Antes de cada publicación o campaña, se recomienda aplicar una **lista de verificación que será integrada a una bitácora ética de la institución** que contribuya al auto aprendizaje y a prevenir decisiones impulsivas:

Ítem	Pregunta	Acción
1	¿Se contó con consentimiento del niño, niña o adolescentes y tutor legal?	Sí/No
2	¿Se explicó con claridad finalidades y posibles alcances?	Sí/No
3	¿Se evaluó el contexto de vulnerabilidad diferenciada por género, edad, entorno digital, riesgo simbólico?	Sí/No
4	¿Se incluyó participación directa o simbólica del niño, niña o adolescente?	Sí/No
5	¿Existe un plan de revocación y retirada del contenido? ¿Es accesible directamente para la niña, niño o adolescente?	Sí/No
6	¿Se han considerado efectos indirectos (contexto, metadatos, reconocimiento facial)?	Sí/No
7	¿Se cuenta con respaldo legal en normativa nacional/internacional?	Sí/No

Este checklist puede integrarse en herramientas digitales (formularios, apps, intranet), como paneles de advertencia antes de publicar en redes institucionales.

## Plantilla para protocolo institucional de imagen

Un protocolo institucional de imagen infantil constituye una **evidencia legal** y una **herramienta de buenas prácticas**, esencial para garantizar protección y responsabilidad frente a auditorías, informes públicos o tribunales. Al definir claramente quién, cómo y con qué finalidad se utilizan las imágenes, establece estándares de consentimiento, transparencia y resguardo, fortaleciendo la confianza institucional y asegurando el cumplimiento de obligaciones legales y éticas. Una versión básica de protocolo institucional debe incluir:

- Objetivo, alcance (campañas, redes, medios).
- Criterios de consentimiento (doble, adaptativo, revocable).
- Evaluación previa de riesgos (mismos ítems del checklist).
- Normativa aplicable.
- Roles y responsabilidades (comité ético, diseñadoras, defensores de derechos/infancia).

- Proceso de registro/documentación de uso y revocación.
- Plan de archivo seguro y fechas de revisión.
- Cláusula de rendición de cuentas: informe público anual con casos, retos y mejoras.

## Mapa de herramientas digitales de anonimización

Esta herramienta práctica a nivel tecnológico, con aplicaciones gratuitas disponibles (móvil y escritorio) puede hacer más cotidiana la protección o anonimizar imágenes:

- Filtros de rostros (blur/pixel).
- Edición de metadatos (geolocalización, fecha, dispositivo).
- Censores de fondo o sustitución contextual.
- Generación simbólica segura (pictogramas, ilustraciones participadas).

## Cuadro práctico: ¿qué herramienta usar según situación?

Situación	Herramienta recomendada	Responsables
Cobertura de violencia hacia el niño/a	Pixelado + checklist riesgo	Periodista y editor
Campaña institucional con testimonio	Consentimiento + protocolo institucional	Comunicadora institucional
Video comunitario con voces de niñas, niños y adolescentes	Guía participativa + consentimiento	OSC / productor local
Publicación en redes de la escuela	Anonimización + revocación digital	Docente / directivo escolar
Entrevista con activista adolescente	Asentimiento avanzado + manual de reflexión	Periodista + psicólogo

Las herramientas presentadas transforman las intenciones éticas y legales en acciones verificables. No son protocolos rígidos, sino líneas-guía flexibles que permiten adaptar los criterios establecidos en esta guía a los múltiples contextos reales y prioritarios de uso de imagen de la infancia.

Se recomienda incorporar el enfoque de derechos de la infancia en los planes de estudio de comunicación y diseño, establecer protocolos institucionales de imagen infantil, y fomentar una cultura de respeto y diálogo intergeneracional. Es pertinente recordar el papel de las instituciones del Estado, promover el uso de bitácoras éticas, sistemas de monitoreo, y espacios de revisión participativa con niñas, niños y adolescentes.

## Capítulo 10. Recomendaciones finales

La guía ha trazado un itinerario riguroso que parte del marco jurídico y ético, recorre criterios de representación y herramientas técnicas, y culmina en una apuesta clara por la participación infantil y el cuidado simbólico de su imagen. Este último capítulo consolida las ideas esenciales para transformar la praxis comunicativa desde el enfoque de derechos de la infancia, moviendo la reflexión ética hacia una aplicación concreta en la vida cotidiana.

**De la intención a la práctica responsable** supone trasladar la conciencia ética desde la formulación teórica hacia la acción cotidiana en medios, organizaciones de la sociedad civil y entes gubernamentales. Para ello, es imperativo implementar protocolos institucionales de imagen que establecen estándares de funcionamiento interno. Se requiere incorporar un esquema de consentimiento doble: primero de las y los responsables (padres, madres o tutores), y segundo de niñas, niños y adolescentes, adaptado a su fase de desarrollo. Además, cada uso visual debe acompañarse de una matriz de evaluación de riesgo que documente las decisiones tomadas y evalúe contextos de exposición, estigmatización o vulneración. De esta manera, se sustituye la improvisación por procedimientos deliberados y fundamentados en criterios éticos y jurídicos.

**Formar, capacitar y responsabilizar** representa otro eje articulador del cambio; la protección de la imagen infantil no puede recaer en voluntades individuales, sino en una cultura organizacional sostenible. Se sugiere formación continua para equipos de comunicación, diseñadores, periodistas y liderazgos institucionales, a partir del estudio de casos emblemáticos como Yuawi y Emilio, que ilustran las consecuencias reales de buenas o malas prácticas. La elaboración de códigos de conducta alineados con estándares internacionales de salvaguardia infantil fortalece el marco verbindante. Asimismo, se requiere vigilancia activa mediante comités éticos internos encargados de recibir quejas, evaluar las decisiones sobre imágenes y garantizar procesos de reparación cuando se vulneren derechos.

**Innovar para incluir, no para silenciar** es un principio ético que pone en el centro la participación infantil en la producción de contenidos. No se trata de un añadido, sino del corazón mismo de la guía. Para avanzar en esta dirección, se propone masificar metodologías participativas —dibujos, dramatizaciones, testimonios— y documentar su agencia creciente. Asimismo, validar públicamente la autoría de niñas, niños y adolescentes, otorgándoles crédito y visibilidad, y establecer esquemas de autorepresentación continua, más allá de apariciones episódicas.

**Rendición de cuentas, reparación y transparencia** configuran otro pilar esencial para construir confianza social. Se propone la publicación anual de informes sobre el uso de imágenes de infancia: número, propósito, protocolos aplicados y lecciones aprendidas. Además, debe existir una política de revocación ágil, permitiendo a madres, padres, niñas, niños y adolescentes solicitar la eliminación de materiales.

**Vigilancia ética ante nuevas tecnologías** se vuelve imperativa en un mundo mediático donde la inteligencia artificial y los deepfakes son cada vez más accesibles. La guía incluye un anexo especial, sobre el uso de imágenes generadas artificialmente sin participación, consentimiento o claridad comunicacional. Se establecen principios éticos claros: transparencia sobre la artificialidad de las imágenes; metodología participativa que permita a la infancia decidir cómo quiere ser representada; metadatos que distingan lo real de lo digital; y uso limitado a fines legítimos, evitando su instrumentalización como herramientas de marketing emocional vacío.

### Cuadro resumen: recomendaciones claves

Ámbito	Acción principal	Mecanismo sugerido
Institucional	Crear protocolos de imagen infantil	Protocolo actualizado y comité ético
Formación	Capacitar equipos regularmente	Talleres basados en casos y normativa
Participación	Involucrar a la infancia activamente	Metodologías adaptadas según edades
Transparencia	Informes anuales sobre uso de imágenes	Documento público con indicadores
Restauración	Proceso de revocación y reparación	Formato accesible y acompañamiento
Tecnología	Regular difusión IA / deepfake	Anexo + directrices técnicas

El objetivo central de esta guía es **reconfigurar la mirada adulta sobre las representaciones de las infancias**: de objeto pasivo e instrumental a sujeto de derechos, con voz y sentido compartido. No hay neutralidad cuando se usan imágenes de niñas, niños y adolescentes. Cada decisión comunicativa implica un posicionamiento ético y político.

Este giro transformador requiere voluntad, protocolos, escucha y, sobre todo, **responsabilidad activa**. Porque comunicar no es solo decir, es también construir realidades. Queda en manos de quienes trabajan en comunicación convertirla en una herramienta viva, una oportunidad efectiva de respeto y diálogo intergeneracional.

## **Código ético para el uso y creación de imágenes de niñas, niños y adolescentes**

Con base en el proceso reflexivo y técnico de la Guía para el uso ético y respetuoso de la imagen de niñas, niños y adolescentes, así como en las contribuciones del grupo de participación infantil de REDIM y los marcos jurídicos nacionales e internacionales, sugerimos el siguiente Código ético sobre el uso y creación de imágenes de la niñez y adolescencia. Este código está redactado para ser adoptado por periodistas, comunicadoras/es, diseñadoras gráficas/os, instituciones públicas y organizaciones sociales.

### **1. Principio de dignidad y no cosificación**

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser representado de forma digna, integral y libre de estereotipos. Se rechaza toda forma de cosificación visual que los reduzca a víctimas, símbolos o mercancías emocionales.

### **2. Consentimiento doble, informado y adaptado**

El uso de imágenes de infancia debe contar con consentimiento de la persona adulta responsable y, de forma ajustada a su edad y madurez, del propio niño, niña o adolescente. Este consentimiento debe ser libre, informado, específico, reversible y comprensible.

### **3. Participación infantil en los procesos comunicativos**

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a decidir si, cómo y en qué condiciones desean participar en la creación o difusión de imágenes que los involucren. Esta participación debe ser real, no decorativa, y ajustada a metodologías apropiadas.

### **4. Interés superior del niñas, niños y adolescentes como criterio rector**

Toda decisión sobre uso o creación de imagen infantil debe considerar, justificar y documentar cómo se garantiza el principio del interés superior del niño/a, equilibrando visibilidad, protección, desarrollo y participación.

### **5. Evitar la estigmatización y el sensacionalismo**

Queda prohibido el uso de imágenes que refuercen estereotipos negativos, racializados, clasistas, adultocéntricos o que presenten a la infancia como “víctima eterna”, “peligro” o “objeto de caridad”. Se evitará toda narrativa que simplifique la complejidad de su realidad.

## **6. Protección activa en entornos digitales**

Las imágenes de niñas, niños y adolescentes no deben exponerse en redes sociales, plataformas o medios digitales sin evaluación ética previa. Se deben considerar los riesgos de viralización no consentida, exposición a grooming, uso no autorizado, o vigilancia algorítmica.

## **7. Restricción al uso institucional o político**

Está éticamente prohibido utilizar la imagen de niñas, niños o adolescentes con fines de propaganda institucional, legitimación política o marketing gubernamental, sin su participación y sin garantizar medidas de protección y consentimiento previo.

## **8. Justicia simbólica y representación positiva**

La creación de contenidos visuales debe promover la representación diversa, activa y positiva de las infancias, reconociendo su identidad, creatividad, resiliencia y capacidad transformadora. La imagen infantil forma parte de su ciudadanía simbólica.

## **9. Transparencia, rendición de cuentas y reparación**

Quien use imágenes de infancia debe estar en posibilidad de rendir cuentas sobre el proceso de obtención, consentimiento, edición, publicación y resguardo. Ante un uso indebido, debe garantizar mecanismos de reparación simbólica y, cuando sea necesario, jurídica.

## **10. Ética en la creación con IA**

El uso de tecnologías como IA, animación, ilustración o recreación digital de infancias debe ser explícitamente identificado y no debe inducir a error ni sustituir las voces reales de niñas y niños. Las imágenes artificiales deben respetar los mismos principios éticos que las reales.

## Glosario especializado para uso periodístico y comunicacional

<b>Término</b>	<b>Definición</b>	<b>Capítulo(s)</b>
<b>Adultismo</b>	Práctica discriminatoria basada en la edad que subordina las decisiones, opiniones y autonomía de niñas, niños y adolescentes.	Cap. 2, 4, 8
<b>Adultocentrismo</b>	Cultura patriarcal dominante que prioriza las miradas y discursos adultos, minimizando o anulando la perspectiva infantil y juvenil.	Cap. 1, 2, 8
<b>Anonimización visual</b>	Técnica que busca proteger la identidad visual infantil mediante ocultamiento facial o contextual.	Cap. 4, 5, 9
<b>Autonomía progresiva</b>	Capacidad creciente de niñas y niños para tomar decisiones según su edad y madurez. Base legal del consentimiento infantil.	Cap. 2, 4, 8
<b>Ciudadanía infantil</b>	Reconocimiento de niñas y niños como sujetos políticos activos con derechos propios para participar en la vida pública.	Cap. 2, 8
<b>Colonialismo simbólico</b>	Representación cultural que instrumentaliza o estereotipa comunidades racializadas desde miradas de poder.	Cap. 6 (Yuawi)
<b>Consentimiento doble</b>	Consentimiento otorgado tanto por la persona adulta responsable como por el propio niño, niña o adolescente.	Cap. 4, 9
<b>Consentimiento informado y adaptado</b>	Autorización voluntaria, comprensible y revocable, adaptada a la edad y comprensión del niño, niña y adolescente.	Cap. 4, 9

<b>Cosificación infantil</b>	Reducción de niñas y niños a objetos visuales sin considerar su dignidad o agencia.	Cap. 4, 5, 7
<b>Criminalización secundaria</b>	Penalización o revictimización de niñas y adolescentes por haber sido víctimas de violencia digital.	Cap. 7
<b>Cultura de la imagen</b>	Contexto sociocultural donde lo visual tiene supremacía en la comunicación y construcción de sentido.	Cap. 2, 5
<b>Deepfake</b>	Imagen o video falso generado por IA, con riesgos éticos graves en la representación de infancias.	Anexo IA, Cap. 7
<b>Descontextualización visual</b>	Uso de imágenes fuera de su contexto original, generando malentendidos o revictimización.	Cap. 4, 5
<b>Diseño participativo</b>	Proceso creativo donde niñas y niños colaboran activamente en la construcción de contenidos.	Cap. 8, 9
<b>Discriminación tutelar</b>	Invisibilización o exclusión de la participación infantil bajo la premisa de “proteger”.	Cap. 6 (Gaza), 8
<b>Dilema ético</b>	Situación donde colisionan principios o derechos, exigiendo reflexión y balance de consecuencias.	Cap. 2-10
<b>Ética comunicacional</b>	Conjunto de principios que orientan el uso respetuoso, justo y responsable de la palabra y la imagen.	Cap. 1, 4, 10
<b>Estereotipo visual</b>	Representación reduccionista de la niñez (víctima, peligrosa, exótica) que refuerza prejuicios.	Cap. 4, 5

<b>Estigmatización simbólica</b>	Producción de sentidos negativos que marcan o discriminan a un grupo (ej. “niñez pobre = triste”).	Cap. 4, 5
<b>Huella digital</b>	Rastro permanente que deja toda acción o contenido publicado en entornos digitales.	Cap. 7
<b>Infancias racializadas</b>	Niñas y niños pertenecientes a pueblos originarios o afrodescendientes, frecuentemente expuestos a representaciones estigmatizantes.	Cap. 4, 5, 6
<b>Justicia simbólica</b>	Reparación del daño en el plano representacional, mediante el reconocimiento, rectificación y dignificación.	Cap. 6, 8, 10
<b>Lenguaje simbólico/visual</b>	Recursos visuales (colores, poses, encuadres) que comunican sentidos más allá de lo textual.	Cap. 4, 5
<b>Mapas afectivos</b>	Técnica visual participativa que permite representar emociones y relaciones en torno a un entorno.	Cap. 8
<b>Narrativas de salvación</b>	Historias donde niñas, niños y adolescentes son retratados como víctimas pasivas que requieren “rescate”, invisibilizando su agencia.	Cap. 5, 6
<b>Narrativa responsable</b>	Relato que respeta la dignidad, complejidad y derechos de la infancia sin sensacionalismo.	Cap. 5, 6
<b>Niñez institucionalizada</b>	Situación de niñas, niños y adolescentes bajo custodia del Estado, particularmente vulnerables a la exposición indebida.	Cap. 6 (Emilio)

<b>Participación infantil</b>	Derecho y práctica mediante la cual niñas y niños inciden en decisiones que afectan su vida.	Cap. 8, 9
<b>Pixelado</b>	Técnica de ocultamiento de rostro o rasgos en imágenes, usada para proteger identidad.	Cap. 4, 9
<b>Protocolo institucional de imagen</b>	Documento normativo que establece reglas para el uso de imágenes infantiles en campañas, redes o medios.	Cap. 9, 10
<b>Rendición de cuentas simbólica</b>	Obligación de instituciones o medios de explicar y corregir públicamente el uso inadecuado de imágenes de infancia.	Cap. 10
<b>Reparación simbólica</b>	Reconocimiento y rectificación no material de una vulneración, por ejemplo, quitando imágenes o pidiendo disculpas públicas.	Cap. 6, 10
<b>Revictimización comunicacional</b>	Reproducción del daño sufrido por una niña/o al volver a exponer su historia, rostro o nombre sin su consentimiento.	Cap. 5, 6
<b>Sexting adolescente</b>	Práctica de envío voluntario de imágenes íntimas por parte de adolescentes, que con la intervención adulta puede derivar en sextorsión o violencia digital.	Cap. 7
<b>Sextorsión</b>	Amenaza o chantaje mediante difusión de imágenes íntimas, generalmente hacia adolescentes.	Cap. 7
<b>Sharenting</b>	Publicación reiterada de imágenes de hijas/os en redes sociales por parte de adultos, sin considerar impactos éticos o legales.	Cap. 7

<b>Tecnologías emergentes</b>	Nuevas herramientas como IA, reconocimiento facial o deepfakes que requieren regulaciones éticas en contextos de infancia.	Cap. 7, Anexo IA
<b>Viralidad no consentida</b>	Difusión masiva de imágenes infantiles sin autorización o previsión de su alcance y consecuencias.	Cap. 5, 7